

CIUDAD DE MÉXICO, 26 DE AGOSTO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-873/2024 Y ACUMULADO

PERSONA ACTORA: GIOVANNI RAMÓN DELGADILLO
DAMIÁN Y ANA PRISCILA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

PERSONA ACUSADA: JOSÉ LUIS GUTIERREZ CUREÑO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 22 de agosto de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 21:00 horas del 26 de agosto de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2024.

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-873/2024 Y CNHJ-MEX-875/2024

ACTORES: GIOVANNI RAMÓN DELGADILLO DAMIÁN y ANA PRISCILA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

DENUNCIADO: JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: RESOLUCIÓN.

VISTOS para resolver con los autos que obran en los expedientes acumulados **CNHJ-MEX-873/2024** y **CNHJ-MEX-874/2024**, motivo de los recursos de queja promovidos por los CC. **Giovanni Ramón Delgadillo Damián y Ana Priscila Martínez Gutiérrez**; presentados con motivo de las presuntas transgresiones a la normativa Estatutaria de Morena cometidas por el C. **José Luis Gutiérrez Cureño**, en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero en el Estado de México.

R E S U L T A N D O

- I. **PRESENTACIÓN DE LA PRIMERA QUEJA.** Que en fecha **30 de mayo de 2024**, se recibió en la oficialía de partes de este partido el escrito de queja promovido por el C. **Giovanni Ramón Delgadillo Damián**, y en fecha 26 de junio de 2024

se recibió vía correo electrónico el escrito promovido por la C. **Ana Priscila Martínez Gutiérrez**, ambos en contra del C. **José Luis Gutiérrez Cureño** por la presunta comisión de conductas que resultan transgresoras del Estatuto de Morena.

- II. **ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN.** Con fecha **27 de junio** se admitió los recursos presentados por la C. **Ana Priscila Martínez Gutiérrez** y el C. **Giovanni Ramón Delgadillo Damián**, toda vez que reúnen los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto, así como lo establecido en los diversos 19 y 26 del Reglamento. Los recursos de queja fueron radicados con los números de expediente **CNHJ-MEX-873/2024 y CNHJ-MEX-875/2024.**
- III. **ESCRITO DE RENUNCIA.** Que el día 04 de julio el C. **José Luis Gutiérrez Cureño** presentó un correo electrónico mediante el cual informa a este órgano jurisdiccional que el día 27 de junio presentó en la oficialía de partes de Morena, solicitud de cancelación de su registro en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.
- IV. **PRECLUSIÓN DE DERECHOS Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Ante la omisión de la parte denunciada de presentar escrito de contestación, el **11 de julio de 2024**, se emitió acuerdo de preclusión de derechos del C. José Luis Gutiérrez Cureño.

Asimismo, derivado del escrito de renuncia presentado por el denunciado, se solicitó a la Secretaría de Organización mediante oficio **CNHJ-052-2024**, informe a este órgano jurisdiccional el estatus de militancia del C. José Luis Gutiérrez Cureño.

Así, el día 16 de julio la Secretaría de Organización informó a este órgano jurisdiccional que el C. José Luis Gutiérrez Cureño si se encuentra registrado en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

- V. **CITACIÓN A AUDIENCIA ESTATUTARIA.** Mediante acuerdo de fecha 17 de julio se ordenó la celebración de la audiencia estatutaria de conformidad con el artículo 54 del Estatuto, por lo que se fijó la fecha para su celebración el **25 de julio del 2024** a las **12:00 horas.**
- VI. **INICIO DE LAS AUDIENCIAS ESTATUTARIAS.** De conformidad con el punto anterior, a las **12:00 horas del 25 de junio del 2024** se dio inicio a la audiencia estatutaria en los términos establecidos en el acta de audiencia, a la cual no comparecieron las partes.

Asimismo, este órgano jurisdiccional tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas previamente ofrecidas en los escritos iniciales de queja.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, la Comisión procede a emitir la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del Reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2. DE LA PROCEDENCIA. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. Las quejas referidas se admitieron y registraron bajo los números de expediente **CNHJ-MEX-873/2024** y **CNHJ-MEX-875/2024**, por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de 27 de junio, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

2.1. Oportunidad. Este asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020 toda vez que opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

Para mayor razón, en el referido precedente se estableció que el plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

Es así que, si bien los hechos denunciados por la parte actora ocurrieron durante el proceso electoral 2023-2024, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años, por lo cual debe tenerse en tiempo el recurso de queja promovido por el actor.

2.2. Forma. Las quejas fueron presentadas en la sede nacional de nuestro partido político y vía correo electrónico de este Partido Político los días 20 de mayo y 26 de junio respectivamente, en ellas se precisa el nombre y la firma de quienes promueven los recursos de queja, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

2.3. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad de la parte actora como personas afiliadas a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

Lo anterior en atención a la búsqueda realizada en el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral¹.

3. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1; 14; 16; 17; y 41 fracción I.
- II. Normatividad de MORENA: Estatuto artículos 47, 49, 54, 55, y demás relativos y aplicables del estatuto de MORENA
- III. Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia
- IV. Tesis aisladas y Tesis de Jurisprudencia aplicable al presente asunto.

¹ Consultable en: <https://deppp-partidos.ine.mx/afiliadosPartidos/app/publico/consultaAfiliados/nacionales?execution=e1s1#form:pnDetalleAfiliado>

4. SÍNTESIS DE HECHOS DENUNCIADOS. Del análisis realizado a los escritos de queja, se advierte que los hechos denunciados consisten en lo siguiente:

- Apoyó de forma abierta y notoria, solicitando expresamente el voto a favor de la C. Miriam Silva Mata, candidata a diputada local por el Distrito 06 de Ecatepec, Estado de México, postulada por del Partido Verde Ecologista de México.
- Apoyó de forma abierta y notoria, solicitando expresamente el voto a favor del candidato Isidro Moreno Arcega, a la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” de la cual no formó parte nuestro partido político.
- Que presuntamente realizó campaña negativa en contra de los candidatos de Morena, al incurrir en el desarrollo de opiniones y publicaciones negativas a Morena y sus candidatos, esto al afirmar que la Militancia se encuentra indignada y que el voto vale doble, con lo cual se presume que no apoyará a las Candidaturas de Morena, así como solicitar el voto a favor de los candidatos Mirian Silva Mata a Diputada Local por el Distrito 6 de Ecatepec de Morelos, por el PVEM así como por el C. Isidro Moreno Arcega, candidato a la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.

En el caso, la forma de analizar y agrupar los agravios de la parte actora no le generan perjuicio alguno, pues lo importante es que se estudien en su totalidad, Lo anterior de conformidad con la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.”**

Por su parte, el denunciado no compareció al presente procedimiento a dar contestación de los hechos denunciados que se le atribuyen, es por ello que mediante Acuerdo de **11 de julio de 2024** se tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas en el presente procedimiento.

5. LITIS Y METODOLOGÍA. Una vez establecido lo anterior, esta Comisión se constreñirá a determinar si el C. **José Luis Gutiérrez Cureño** realizó actos contrarios a la normativa Estatutaria de MORENA.

Atendiendo a los principios de congruencia, exhaustividad y expeditéz que deben regir los actos de las autoridades partidistas, se precisa que la metodología para el estudio de los hechos denunciados indicados en la presente sentencia, será verificar: a) la existencia o inexistencia de los hechos de la queja, b) analizar si el acto o contenido de

la queja transgrede la normativa interna de Morena, al actualizarse, o no, los supuestos contenidos en el artículo 53 del Estatuto de Morena, así como del Reglamento de la CNHJ; c) en caso de ser procedente, se determinará la responsabilidad o no de la parte denunciada; y d) en caso de proceder, resolver sobre la calificación de la falta e individualización de la sanción.

6. ESTUDIO DE LA LITIS. Conforme a la metodología señalada en el Considerando anterior, se procede a determinar lo siguiente:

6.1. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS HECHOS DE LA QUEJA

Es dable precisar que el análisis de la existencia o inexistencia de los hechos se realizará de conformidad con las pruebas que integran el expediente, a las reglas de la lógica, sana crítica y experiencia, además de los principios previstos en el Reglamento de la CNHJ y legislación supletoria, así como el de adquisición procesal, el primero, impone a la parte quejosa la carga de presentar los elementos de convicción en los que respalde el motivo de su denuncia, por su parte, el principio de adquisición procesal, consiste en la fuerza de convicción de los medios de prueba que deben ser valorados en relación a las pretensiones de todas las partes en el presente asunto y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo, unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia.

De esta manera, se advierte que la parte actora denuncia la comisión de declaraciones por parte del denunciado que resultan transgresores a los artículos 3, inciso j), 6º, inciso d) y 53 incisos b) y f) del Estatuto vigente de Morena por diversas declaraciones que efectuó durante el desarrollo del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de México, en donde supuestamente realizó campaña negativa en contra de Morena al realizar manifestaciones relativas a la supuesta indignación de la militancia de Morena, así como de la invitación a votar por candidatos externos a Morena.

A efecto de acreditar lo anterior y antes de analizar la legalidad o no de los hechos denunciados y las circunstancias en que se realizaron, a partir de los medios de prueba que constan en el expediente, siendo estos los siguientes:

6.2. DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. La parte actora aportó los siguientes medios de prueba:

- **De las pruebas ofrecidas por el C. Giovanni Ramón Delgadillo Damián.**
 1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en acta de certificación que esta Comisión Nacional expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas señaladas del numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Al respecto se señala que en fecha **02 de julio de 2024**, esta Comisión Nacional en el ejercicio de las funciones conferidas dentro de su normativa interna, artículos 47º al 64º del Estatuto; 55, 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ ambos de Morena; certificó la existencia y contenido de las pruebas técnicas ofertadas por la parte actora en su escrito de queja de fecha 30 de mayo del 2024, dentro del expediente CNHJ-MEX-873/2024 y acumulado.

2. **LA TÉCNICA.** Consistente en las capturas de pantalla de las publicaciones de la red social Facebook del perfil del C. **José Luis Gutiérrez Cureño** y que se encuentran agregadas en el escrito inicial de queja, *consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:*

2.1. <https://www.facebook.com/watch/?mibextid=w8EBqM&v=7691191077630579&rdid=kIIJnPIGuvVJ4Vb4>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha 13 de mayo de 2024.

2.2. <https://web.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/421645933997329>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha 23 de mayo de 2024.

2.3. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno>

Consistente en la página de la red social Facebook, relativa al perfil de nombre José Luis Gutiérrez Cureño.

2.4. <https://www.facebook.com/100064063772093/videos/968280934621652>

Consistente en un video publicado en la red social Facebook con fecha 22 de mayo.

2.5. https://www.tiktok.com/@pendulo_online/video/7371868222053780741?r=1&t=8ma0OgoOVUc

Consistente en un video publicado en la página TikTok, el día 22 de mayo.

3. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

4. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del actor.

Por lo que las referidas pruebas se admiten en términos de lo previsto en los artículos 55, 59, 78, 79, 80, 81, 83, 84 y 85 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

- **De las pruebas ofrecidas por la C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez**

1. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Comprobante de Búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual acredita la personalidad como Protagonista del Cambio Verdadero.
2. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la **CONVOCATORIA AL PROCESO DE SELECCIÓN DE MORENA PARA CANDIDATURAS A CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS, ALCALDÍAS, PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD Y JUNTAS MUNICIPALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN LOS PROCESOS LOCALES CONCURRENTES 2023-2024**, misma que puede ser consultada en el enlace electrónico: <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2023/CNVNAL2324.pdf>
3. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/29/2024, mediante el cual resolvió precedente al registro del Convenio parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como integrantes de ayuntamientos del Estado de México en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024. Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/febrero/feb162/feb162c.pdf>
4. **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/80/2024, por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México. Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf
5. **LA DOCUMENTAL.** Consistente en la relación de perfiles seleccionados y aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de elección popular, específicamente lo relacionado con el registro aprobado para la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en el proceso electoral 2023-2024 consultable en el enlace <https://morena.org/wp-content/uploads/juridico/2024/RAEDMXCHLCLTECT.pdf>

6. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** *Consistente en la fe de erratas al anexo del acuerdo IEEM/CG/91/2024, en cumplimiento a su punto décimo segundo, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima quinta sesión especial celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en la que se adicionó el listado general de planillas correspondiente al acuerdo de referencia.*

Misma que puede ser consultada en la plataforma digital del Instituto Electoral del Estado de México, en el enlace: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20erratas%2091.pdf

7. **LAS TÉCNICAS.** *Consistentes en los siguientes enlaces electrónicos:*

- 7.1. <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/>

Enlace electrónico del contenido de la plataforma digital de Verificación de padrones de partidos políticos, del sitio oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, del que se acredita la calidad de Protagonista del Cambio Verdadero del acusado, el C. José Luis Gutiérrez Cureño.

- 7.2. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/1114219023085390>

Enlace publicado en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha diez de enero de la presente anualidad.

- 7.3. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/7173923256068383>

Enlaces publicados en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha veintiséis de mayo de la presente anualidad.

- 7.4. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/7691191077630579/>

Enlace publicado en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha trece de mayo de la presente anualidad.

- 7.5. https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid032vYwWg_wBAmap8d1AJSJpTKnDZNoxGJeNHhsg2m2wXFtrE2xwErrdGbuo4qngp_acQl

Enlace publicado en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad.

7.6. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/463986819488706>

Enlaces publicados en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha veintidós de mayo de la presente anualidad.

7.7. <https://www.facebook.com/RevistaTMX/videos/1121153455801481/>

Enlaces publicados en la red social del acusado denominada Facebook, con fecha veintiocho de mayo de la presente anualidad.

7.8. <https://www.facebook.com/421645933997239>

Del mismo no se encuentra disponible el contenido del enlace.

7.9. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0Pooa1Pn6FofvNJssobFyiRtCvpDoLE1Y9arN9C3PmrCrjxoyi6ZbEZcekQgUinCil>

Publicación con fecha veinticuatro de mayo de la presente anualidad, en la red social del C. José Luis Gutiérrez Cureño denominada Facebook.

7.10. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0218FuGqLmggw45PhiozH7TBHWurabTZD7HyF9WgVipFj9XDra7XHtGiVfXZCBc1Zol>

Publicación en la red social Facebook con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticuatro.

7.11. <https://www.facebook.com/ErnestoGomZam/videos/483415767360835>

Videograbación, con una duración de 17:03 (diecisiete minutos con tres segundos) publicada en la red social Facebook con fecha veinte de mayo de dos mil veinticuatro, consistente en entrevista realizada al **C. Ernesto Gómez Zamora**.

7.12. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0fURyWMXtTDxXhwZMyVeekPmMmgatPuMLY1vevkdUcmddhTCbdN34g4MJTqq6gG5NI>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha veintiséis de mayo de 2024.

7.13. <https://www.facebook.com/100064063772093/videos/967553761495019>

Consistente en la publicación en la red social Facebook de fecha 29 de mayo de 2024.

7.14. <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid02JP4PJ5jTGM9cQDnHGA95MD3hnAwwgcDtFB6zPHEEhd4oBKsxPLLL65r9pHQ3rIJI>

Del mismo no se encuentra disponible el contenido del enlace.

8. TÉCNICAS. Consistente en las siguientes notas periodísticas:

8.1 <https://www.penduloonline.com/jose-luis-gutierrez-cureno-pide-voto-util-de-ecatepec-para-isidro-moreno-y-los-candidatos-de-la-alianza/>

Nota periodística del medio informativo Péndulo, con fecha veintidós de mayo, titulada “José Luis Gutiérrez Cureño pide voto útil de Ecatepec para Isidro Moreno y los candidatos de la alianza.”

8.2 <https://www.diariodemexico.com/metropolitano/no-hay-misoginia-o-berrinche-en-mi-apoyo-isidro-moreno-jldc>

Nota periodística del medio informativo Diario de México, con fecha veintitrés de mayo, titulada “No hay misoginia o berrinche en mi apoyo a Isidro Moreno: JLG.C.”

9. TÉCNICAS. Consistente en las capturas de pantalla de las publicaciones de la red social Facebook del perfil del C. **José Luis Gutiérrez Cureño** y que se encuentran agregadas en el escrito inicial de queja.

10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en acta de certificación que esta Comisión Nacional expida sobre la existencia de las pruebas técnicas enumeradas en las probanzas señaladas del numeral 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Al respecto se señala que en fecha **02 de julio de 2024**, esta Comisión Nacional en el ejercicio de las funciones conferidas dentro de su normativa interna, artículos 47º al 64º del Estatuto; 55, 78 y 79 del Reglamento de la CNHJ ambos de Morena; certificó la existencia y contenido de las pruebas técnicas ofertadas por la parte actora en su escrito de queja de fecha 26 de junio del 2024, dentro del expediente CNHJ-MEX-873/2024 y acumulado.

11. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los medios de prueba por los que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, tenga por acreditados los razonamientos de derecho aquí desarrollados, por ser consecuencia lógica, de los motivos y fundamentos expuestos, lo anterior en términos del artículo 14,

numeral 1, inciso d) de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

12. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del actor.

6.3. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS. La importancia de las pruebas en todo procedimiento es evidente, pues sólo a través de la actividad probatoria, que incluye la posibilidad de solicitar, aportar y controvertir las que obran en cada juicio, el juzgador puede alcanzar un conocimiento mínimo de los hechos que dan lugar a la aplicación de las normas jurídicas pertinentes, y dar respuesta a los asuntos de su competencia.

De ello surge el concepto de derecho a la prueba que, conforme a la doctrina jurisprudencial pacífica y unánime, constituye uno de los principales elementos tanto del debido proceso (formalidades esenciales del procedimiento), como del acceso a la justicia, al ser el más importante vehículo para alcanzar la verdad.

Ese derecho a probar se respeta cuando en la ley se establecen las condiciones necesarias para hacerlo efectivo, no sólo para que las partes tengan oportunidad de allegar al proceso el material probatorio de que dispongan, sino también para que éste lleve a cabo su valoración de manera racional y con esto la prueba cumpla su finalidad en el proceso.

El derecho de audiencia reconocido en el artículo 14 constitucional, fue interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que ese derecho consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente a que se emita el acto privativo.

En ese sentido, como derecho humano, impone a las autoridades el deber de cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, a fin de garantizar una defensa adecuada antes del acto de privación para hacer efectivo el derecho de audiencia.

Para ello, se estimó necesario colmar como requisitos mínimos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar y 4) el dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

En este sentido, desde la perspectiva del análisis de regularidad constitucional de normas generales, una manera ordinaria de examinar el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y, en consecuencia, al derecho de audiencia, consiste en analizar si la ley procesal respectiva prevé la posibilidad de que las partes sean llamadas

al procedimiento relativo, sean escuchadas, puedan ofrecer pruebas, alegar de buena prueba, y que la autoridad debe emitir la resolución correspondiente.

Es decir, el derecho a probar, se puede definir como “aquél que posee el litigante consistente en la utilización de todos los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso”.

En la doctrina, ese derecho involucra la facultad de proponer medios de prueba, derecho a que se admitan los medios de prueba (o la inadmisión motivada, en su caso), a la práctica de las pruebas, y a que sean valoradas en la sentencia o resolución.

Por lo que toca a la valoración de la prueba, la tradición doctrinal y jurisprudencial reconoce la existencia de pruebas de libre valoración y de valoración tasada o fijada en la ley. Las primeras son pruebas cuyo valor se somete a la sana crítica del juzgador previamente a atribuirle un valor en la decisión judicial o sentencia; las segundas son aquellas pruebas a las “que el legislador atribuye el valor probatorio de la prueba, por lo que deben excluirse cualesquiera otros resultados probatorios en relación con el mismo hecho”.

Al respecto, a nivel interno, el artículo 54 del Estatuto previene que el procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente o de oficio, en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas.

De ahí que, de acuerdo al diverso 54 del citado ordenamiento, son objeto de prueba los hechos materia de la litis. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

En consecuencia, el catálogo de probanzas que pueden aportarse consiste en Documental Pública, Documental Privada, Testimonial, Confesional, Técnica, Presuncional legal y humana e Instrumental de actuaciones, debiéndose ofrecer expresando con claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que la oferente estima que demostrarán sus afirmaciones.

6.4. ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.

De las pruebas ofrecidas por el C. Giovanni Ramón Delgadillo Damián

PRIMERO.- Por lo que hace a las pruebas **TÉCNICAS** ofertadas en su escrito inicial de queja; y la **INSTRUMENTAL** y **PRESUNCIONAL**, se les otorga, en principio, un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 14 numeral 1 incisos b) y c), así como el diverso 16 numeral 3 de la referida Ley de Medios en relación con los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento de la CNHJ.

SEGUNDO.- En relación en el acta de certificación que realizó esta Comisión sobre la existencia de las pruebas técnicas ofrecidas por el C. **Giovanni Ramón Delgadillo Damián**, se le otorga **valor probatorio pleno** toda vez que en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 4 incisos b) y c) y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de escritos emitidos por autoridades en pleno uso de sus atribuciones.

De las pruebas ofrecidas por la C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez

PRIMERO.- En cuanto hace a las pruebas **DOCUMENTALES PÚBLICAS** identificadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, y 6** consistentes en el Comprobante de búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del INE, los Acuerdos IEEM/CG/29/2024, IEEM/CG/80/2024, así como la relación de perfiles seleccionados y aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de elección popular, de Temascalcingo, Estado de México, y la Fe de Erratas del acuerdo IEEM/7CG/91/2024, se les otorga **valor probatorio pleno** toda vez que en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 4 incisos b) y c) y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de escritos emitidos por autoridades en pleno uso de sus atribuciones.

Sirva de sustento para lo anterior lo previsto en el artículo 87, párrafo segundo del Reglamento de la CNHJ, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 87. Los medios de prueba serán valorados por la CNHJ atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, así como de los principios generales del Derecho, leyes aplicables en forma supletoria y la jurisprudencia, entre otras.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, las técnicas, la presuncional en su doble aspecto, la instrumental de actuaciones, la testimonial y la confesional, sólo harán

prueba plena cuando a juicio de la CNHJ las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.”

Es dable precisar que la parte denunciada no presentó prueba en contrario, para desvirtuar la veracidad de las documentales públicas aportadas por la actora, es por ello y lo anteriormente expuesto, que esta Comisión Nacional les otorga valor **probatorio pleno**.

SEGUNDO.- Por lo que hace a las pruebas **TÉCNICAS** ofertadas en su escrito inicial de queja; y la **INSTRUMENTAL** y **PRESUNCIONAL**, se les otorga, en principio, un valor indiciario pues su valoración debe realizarse conforme a los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio con base en la relación que guarden entre sí, lo anterior con sustento en los artículos 14 numeral 1 incisos b) y c), así como el diverso 16 numeral 3 de la referida Ley de Medios en relación con los artículos 59, 60 y 87 del Reglamento de la CNHJ.

TERCERO.- En relación con el acta de certificación que realizó esta Comisión sobre la existencia de las pruebas técnicas ofrecidas por la **C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez**, se le otorga **valor probatorio pleno** toda vez que en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 4 incisos b) y c) y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se tratan de escritos emitidos por autoridades en pleno uso de sus atribuciones.

En principio, debe indicarse que los motivos de agravio expresados por la parte actora son relativos a evidenciar que el Denunciado transgredió diversas disposiciones normativas del Estatuto y del Reglamento, al caso, las contenidas en los artículos 3º inciso i) y j), 6º inciso b), d), h) e i), 9 y 43 inciso c) del Estatuto de Morena.

Lo anterior, derivado de las conductas consistentes en deslealtad a Morena, al apoyar de forma abierta y notoria a candidatos de otros partidos políticos.

En el caso, la parte actora afirmó que al haber realizado diversas declaraciones, y publicaciones en Facebook apoyando y llamando al voto por candidatos de otros partidos políticos, se transgredió lo dispuesto en el artículo 129 incisos g) del Reglamento, mismos que tutelan, por un lado, que los Protagonistas del Cambio Verdadero no realicen actos que impliquen subordinación a otros Partidos Políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.

En consecuencia, para la parte actora, las declaraciones denunciadas, así como las publicaciones realizadas en la red social Facebook actualizan el supuesto previsto en el artículo 129, incisos g) del Reglamento relativa a la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Puntualizado lo anterior, la controversia planteada por la parte actora versa respecto de la transgresión de diversas normas del Estatuto y del Reglamento por el denunciado al realizar diversas expresiones y declaraciones en el desarrollo del Proceso Electoral 2023-2024.

En el caso, esta Comisión de Justicia estima que los agravios relacionados con la realización de diversas expresiones y declaraciones resultan **FUNDADOS**, de conformidad con los apartados que, a continuación, se desarrollan y explican y en los que, se establecerá la responsabilidad y autoría de las declaraciones del denunciado, en los términos siguientes.

Autoría de las Declaraciones y Expresiones Denunciadas.

En un primer momento, debe establecerse, de manera general, cuáles son las declaraciones y expresiones imputadas al denunciado, mismas que son señaladas como transgresoras del Estatuto y del Reglamento, a saber, las siguientes:

- Apoyó de forma abierta y notoria, solicitando expresamente el voto a favor de la C. Miriam Silva Mata, candidata del Partido Verde Ecologista de México a Diputada Local por el Distrito 06 de Ecatepec, Estado de México
- Apoyó de forma abierta y notoria, solicitando expresamente el voto a favor del candidato Isidro Moreno Arcega, a la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” de la cual no formó parte nuestro partido político.
- Realizar Campaña Negativa en contra de los candidatos de Morena, al incurrir en el desarrollo de opiniones y publicaciones negativas a Morena y sus candidatos, al afirmar que la Militancia se encuentra indignada y que el voto vale doble dando a entender que no apoyará a las Candidaturas de Morena, así como solicitar el voto a favor de los candidatos Miriam Silva Mata a Diputada Local por el Distrito 6 de Ecatepec de Morelos, por el PVEM así como por el C. Isidro Moreno Arcega, candidato a la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.

Para acreditar la veracidad de su dicho, la parte actora ofreció como pruebas las siguientes:

De las pruebas del C. Giovanni Ramón Delgadillo Damián, se tiene que si bien ofreció pruebas técnicas, ofreció de igual forma la certificación de las mismas por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se les otorga **valor probatorio**

pleno toda vez que en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 4 incisos b) y c) y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de una certificación de pruebas emitida por autoridades en pleno uso de sus atribuciones.

Bajo este tenor, se describen las siguientes pruebas:

Del enlace <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/7691191077630579/> se desprende que se encuentra alojado un video con duración de 1:53 segundos en donde se observa a un hombre conversando con una mujer, con la siguiente descripción:

*“Apoyemos a quienes promueven y luchan por las causas de la gente de Ecatepec. **#MiriamSilva #Midefensoradelagua #DiputadadelAgua #AGUAPARA ECATEPEC #Aguaporlared #VotaMiriamSilva #VotaAgua.**”*



De la reproducción realizada de dicho material se escucha lo siguiente:

“JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO: *Ella es Miriam Silva, mi defensora del agua. En estos días de campaña ya saben que he estado al pendiente de qué proponen los partidos y sus candidatos y candidatas, y francamente no he encontrado más que una persona que está luchando por una causa del pueblo, la más sentida de Ecatepec, que es el agua.*

MIRIAM SILVA MATA: *Hola, mi nombre es Miriam Silva, soy candidata a Diputada Local por este Distrito 6 de Ecatepec.*

Mi historia de vida ha sido la lucha del agua estos cuatro años, a través de acciones legales.

Hoy hay más de 6 mil familias amparadas, sin embargo, quiero ser la voz en el Congreso para proteger toda el agua de todo Ecatepec, que el agua llegue limpia y en la Red, eso es una de las principales propuestas.

¿Porque qué creen? Hoy el agua que llega al Municipio está contaminada, tiene metal, tiene heces, tiene virus, tiene bacterias y la gente ya se está enfermando. Por eso, si me das tu voto de confianza este 2 de junio, seguiré siendo la defensora del agua desde el Congreso del Estado y regresaré el agua limpia y en la Red para todo Ecatepec

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO: *A partir de ahora, por cierto, me he sumado al movimiento de amparos por el derecho al agua.*

Así es que los habitantes del Distrito 6 tienen la oportunidad de llevar al Congreso a una mujer que ha luchado toda su vida, es joven, pero toda su vida la ha dedicado a tratar de que la Corte, los Magistrados, obliguen al gobierno municipal, estatal y Federal a resolver nuestro derecho al agua.

MIRIAM SILVA MATA: *Este 2 de junio vota Miriam Silva por el verde.*

José Luis Gutiérrez Cureño: *Voten por mi defensora el agua, Miriam Silva, Distrito 6 (inaudible) Fue el único acierto del verde en este municipio, pero muy buen acierto."*

De lo anterior se desprende la existencia del video y el apoyo a la C. Miriam Silva como Candidata del Partido Verde Ecologista de México a Diputada Local por el Distrito 6, en el Estado de México.

Del enlace
<https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid032vYwWgwBAmap8d1AJSJpTKnDZNoxGJeNHhsg2m2wXFtrE2xwErrdGbuo4qngpacQI> se desprende una publicación de la red social Facebook del perfil del C. José Luis Gutiérrez Cureño con la siguiente descripción:

“Indignados de MORENA en EDOMÉX uníos!
En la competencia tan cerrada nuestro voto vale doble!!



Por su parte, en el vínculo electrónico

<https://www.facebook.com/100064063772093/videos/967553761495019/>, se desprende un video con duración de 55:14 minutos en donde se observa a dos personas en una entrevista, publicado en la red social Facebook en el perfil del C. José Luis Gutiérrez Cureño, con la siguiente descripción:

CIUDAD ECATEPEC ¡AL AIRE!

Transmisión en vivo:

TEMA:

•"El cambio que viene para Ecatepec, buen gobierno sin violencia y corrupción es posible".

*Diálogo entre *JOSE LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO* e *ISIDRO MORENO*."*



De la reproducción realizada de dicho material se escucha lo siguiente:

"Entonces en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo porque además muchas de las propuestas del Presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativas presentadas por el doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época también puede atribuirse ese logro el doctor Isidro Moreno, por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec puede ser a favor y hasta debería ser a favor, debe ser a favor de la coalición que encabeza Isidro Moreno y sólo le hace falta este componente ciclo social que estoy según"

Así, de lo antes transcrito se desprende la existencia del video y la promoción del voto hacia Isidro Moreno, quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena.

Ahora bien, en el enlace <https://www.facebook.com/watch/?v=1121153455801481> se desprende el perfil "Revista TMX", en la red social Facebook, de la cual se transcribe lo que es del tenor literal siguiente:

"👤 #Edomés | #Política.- Se suma el expresidente municipal de #Ecatepec, #JoséLuisGutiérrezCureño a la #campana de #IsidroMoreno.

🌐 revistatmx.com"



Asimismo, se encuentra alojado un video con duración de 0:55 segundos en donde se observa a un grupo de personas reunidas.

“Entonces, en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo, porque además muchas de las propuestas del presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativa presentada por el Doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época, también pude atribuirse al Doctor Isidro Moreno por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec, puede ser a favor y hasta debería ser a favor de la Coalición que encabeza Isidro Moreno y solo le falta este componente (inaudible).”

De lo anterior se desprende la existencia del video y la promoción del voto hacia Isidro Moreno, quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena.

En el enlace https://www.tiktok.com/@pendulo_online/video/7371868222053780741?_t=8ma0OgoOVUc&r=1, perteneciente a la página TikTok, del cual se desprende el perfil “Revista TMX”, del cual se transcribe lo siguiente:

“El expresidente municipal de Ecatepec José Luis Gutiérrez Cureño y ex precandidato de Morena a la alcaldía se suma a la campaña del candidato de la alianza fuerza y corazón por México Isidro Moreno Arcega y pide el voto a favor de las candidatas y candidatos en Ecatepec [#parati](#) [#ecatepec](#) [#isidromoreno](#) [#cureño](#) [#tiktok](#) [#elecciones2024](#)”

Asimismo, se encuentra alojado un video con duración de 0:55 segundos en donde se observa a un grupo de personas reunidas.

“El voto útil debe ser a favor de Isidro Moreno en Ecatepec: José Luis Gutiérrez Cureño.

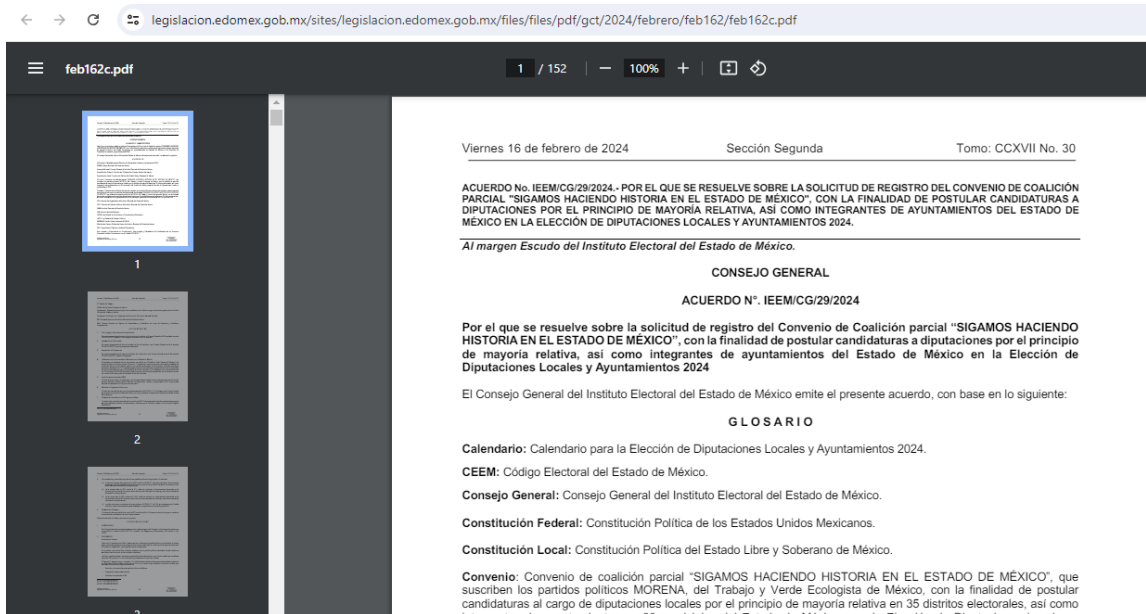
Entonces, en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo, porque además muchas de las propuestas del presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativa presentada por el Doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época, también pude atribuirse al Doctor Isidro Moreno por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec, puede ser a favor y hasta debería ser a favor de la Coalición que encabeza Isidro Moreno y solo le falta este componente (inaudible).”

De lo anterior se desprende la existencia del video y la promoción del voto hacia Isidro Moreno, quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena.

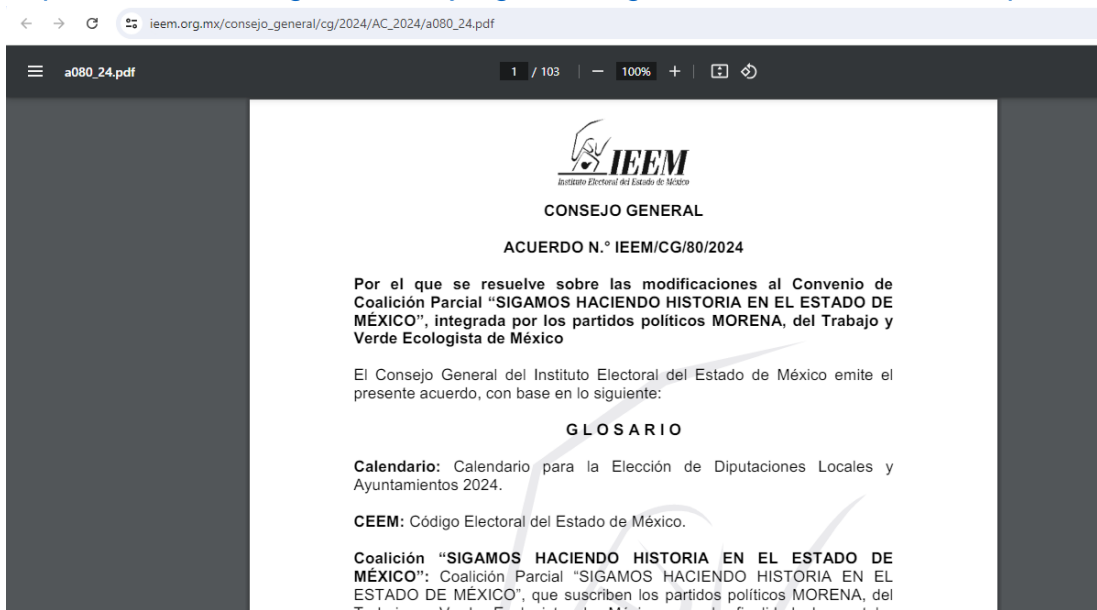
En cuanto a las pruebas de la C. Ana Priscila Martínez Gutiérrez, se tiene que si bien ofreció pruebas técnicas, ofreció de igual forma la certificación de las mismas por parte de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo que se les otorga **valor probatorio pleno** toda vez que en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 4 incisos b) y c) y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en relación con el artículo 59 del Reglamento de la CNHJ se trata de una certificación de pruebas emitida por autoridades en pleno uso de sus atribuciones.

Bajo este tenor, se describen las siguientes pruebas:

1. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Acuerdo no. IEEM/CG/29/2024.- Por el que se resuelve sobre la solicitud de registro de convenio de Coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MEXICO”, con la finalidad de postular candidaturas a Diputaciones por el Principio de mayoría relativa, así como integrantes de Ayuntamientos del Estado de México en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024 <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2024/febrero/feb162/feb162c.pdf>.



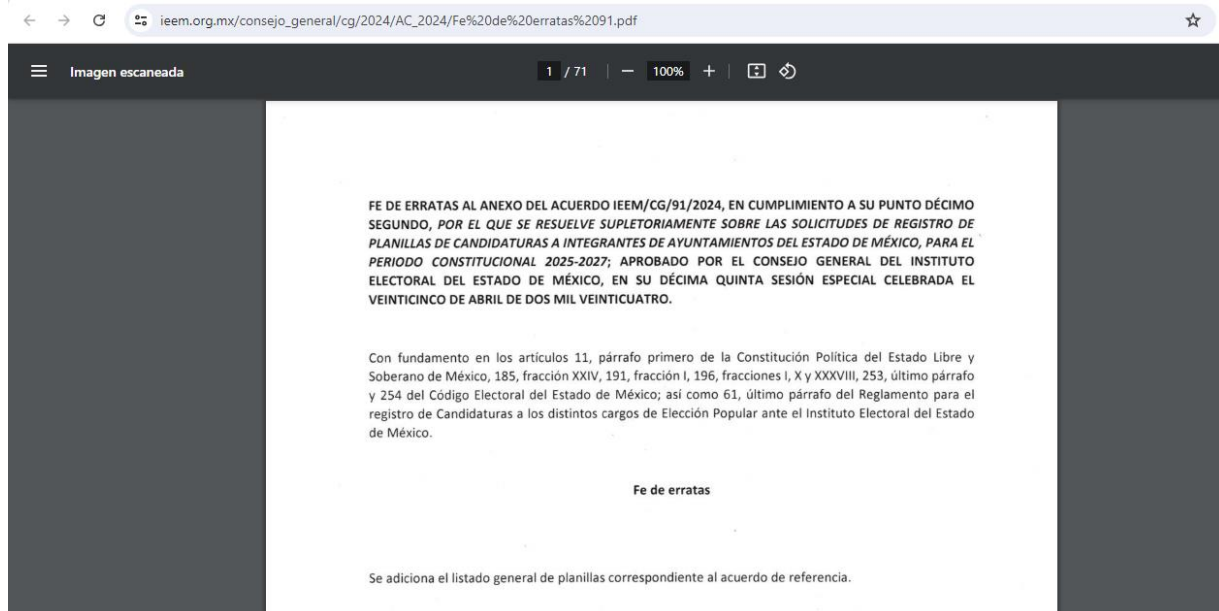
2. **DOCUMENTAL.** Consistente en el Acuerdo con la clave IEEM/CG/80/2024, por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “*Sigamos Haciendo Historia en el Estado de México*”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/a080_24.pdf



3. **DOCUMENTAL.** Consistente en la relación de perfiles seleccionados y aprobados al proceso de selección de Morena para las candidaturas a cargos de elección popular, específicamente lo relacionado con el registro aprobado para la Presidencia Municipal de Temascalcingo, Estado de México, en el proceso electoral 2023-2024 consultable en el enlace: <https://morena.org/wp->



4. **DOCUMENTAL:** Consistente en la fe de erratas al anexo del acuerdo IEEM/CG/91/2024, en cumplimiento a su punto décimo segundo, por el que se resuelve supletoriamente sobre las solicitudes de registro de planillas de candidaturas a integrantes de ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional 2025-2027; aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su décima quinta sesión especial celebrada el veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en la que se adicionó el listado general de planillas correspondiente al acuerdo de referencia, visible en el enlace: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2024/AC_2024/Fe%20de%20erratas



5. TECNICAS.

En el enlace <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/padron-afiliados/> se desprende el Padrón de Afiliados a partidos políticos.



En relación al enlace <https://www.facebook.com/jlguierrezcureno/videos/1114219023085390>, de este se desprende que pertenece a la página de Facebook, del perfil “José Luis Gutiérrez Cureño”, en el que se aprecia el perfil antes mencionado, transcribiéndose lo siguiente:

“ECATEPEC ES DE TODAS Y DE TODOS

Me registre como aspirante en el proceso de MORENA para la selección de la candidatura a la presidencia municipal de Ecatepec, tal y como me lo sugirieron y me lo exigieron dirigentes de la 4T, y miles de habitantes que están dispuestos a tener buen gobierno y una ciudad digna y para todos y todas!

Soy la opción ciudadana, y mi compromiso es con la gente que apoya a AMLO y que vota por MORENA a pesar de las adversidades, y no le fallare a quienes esperan lo mejor y están dispuestos a confiar en la experiencia y madurez de quienes dimos buenos resultados en el gobierno.

Somos mayoría quienes respaldan e impulsan esta vía ciudadana para transformar la ciudad; junto con empresarios, obreros, comerciantes, transportistas, profesionistas, amas de casa, padres de familia, jóvenes, personas mayores y emprendedores, todos quienes esperamos y trabajamos, que la 4T llegue a Ecatepec y nuestra comunidad se transforme para mejorar estamos decididos a luchar por un gobierno que sirva al pueblo con honestidad y sin corrupción.

La lucha sigue, es por derechos, sin dejar a nadie atrás, [#ecatepecdetodosytodas](#), todos somos [#EcatepecUnido!](#)
[#CureñoSí](#)
[#HastalaVictoria!](#)”



Asimismo, se encuentra alojado un video con duración de 0:52 segundos en donde se observa a un hombre, mostrando un documento.

De la reproducción realizada de dicho material se escucha lo siguiente:

"Buenas noches, ¿qué tal el frío?, pues miren finalmente acepte la sugerencia, la recomendación, la indicación de registrarme y esta tarde del lunes como lo habíamos previsto, cerrado, concluido mi registro como aspirante al Proceso Interno de Selección de la Candidatura a la Presidencia Municipal de Ecatepec, aquí estamos, ni nos vamos a rajar, ni nos vamos dejar, Ecatepec merece un buen gobierno para todos y todas, esta ciudad es de gente honesta, trabajadora y de bien. Basta de mal gobierno y logremos que la 4T llegue a Ecatepec. Gracias."

Desprendiéndose la existencia del video y la manifestación pública del denunciado de haberse registrado como aspirante al Proceso Interno de Selección de Candidatura a la Presidencia Municipal de Ecatepec.

Sobre el enlace <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/7173923256068383> es posible advertir que pertenece a la página de Facebook, del perfil “José Luis Gutiérrez Cureño”, de la cual se transcribe en su parte conducente lo siguiente:

“INICIO DE CAMPAÑAS EN ECATEPEC!

Gracias por su apoyo, sigamos adelante, súmate a la campaña de voto por el agua, únete a la red de observadores electorales y colabora para preparar la toma del poder público por la ciudadanía organizada.”



En este enlace se encuentra alojado un video con duración de 3:54 segundos en donde se observa a un hombre hablando dando el siguiente mensaje:

“Hola, hoy empiezan las campañas electorales, lamentablemente las mafias del poder en los partidos nuevamente nos están impidiendo estar en la boleta electoral, me habían pedido que ganara la encuesta como condición para estar en la boleta, pero ganamos la encuesta y las mafias del poder decidieron repartirse entre ellos las candidaturas.

Prefirieron opciones como los mercenarios que todo el tiempo han atacado a Andrés Manuel López Obrador o que maltratan a los viejitos en los centros de atención de los programas sociales, prefirieron a quienes han mal gobernado la ciudad y a quienes desde el Congreso pues poco han hecho por nosotros.

Lamentablemente así es, los partidos tienen el control de las candidaturas y de los procesos electorales. Pero no hay que ceder en el empeño, no nos van a ganar, vamos a hacer campaña a favor de la gran misión que tenemos en Ecatepec de transformar para mejorar nuestra ciudad. Sigue vigente la intención de entregarle a Claudia Sheinbaum, ahora que venga a visitar Ecatepec, nuestro diagnóstico urbano y las peticiones y exigencias que tiene la Ciudad ante el gobierno federal, sigue también pendiente la reunión con la gobernadora Delfina Gómez para entregarle también ese diagnóstico urbano y las urgentes acciones que se requieren desde el Estado de México para mejorar nuestra ciudad y por supuesto nuestro diagnóstico urbano y nuestros proyectos entre todos que destacan Agua por la Red para todo Ecatepec, terminar con el control que las mafias tienen sobre pozos y distribución del negocio del agua en pipas, terminar con la violencia de los grupos de choque y

pseudo sindicatos y sigue vigente también la necesidad de la regeneración urbana de la Ciudad, repavimentada, mejorar drenaje, mejorar banquetas y garantizar el medio ambiente en favor de todos los habitantes, también el proteger el comercio es una misión impostergable de esta ciudad, desde el poder popular desde nuestra ciudadanía, desde el ejercicio pleno de todos nuestros derechos te invito a que sigamos unidos y organizados, esta vez no estaremos en la boleta, pero la próxima sin duda ganaremos el derecho en las urnas de gobernar esta ciudad, mientras tanto sumémonos a la campaña a favor de votar por el agua en la boleta electoral, ya sea que vayas a votar cinco de cinco por el partido de tu preferencia o que pretendas anular tu voto o no asistir, si decides acudir a la casilla electoral y esta se instala entonces podrás escribir, en lugar de un tache, en lugar de una paloma, podrás poner la palabra "agua" o en el recuadro de candidatos no registrados podrás poner la palabra "agua".

La campaña por el agua nos podrá permitir visibilizar el principal desafío urbano y la principal obligación de los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso a una vida digna en Ecatepec. La lucha sigue. No nos vamos a dejar, hay muchas oportunidades de salir adelante y ustedes con su apoyo a favor de los proyectos y la experiencia del buen gobierno pueden hacer mucho por la causa. Muchas gracias, vamos adelante.”

En este vídeo es posible visualizar manifestaciones realizadas en contra de “la mafia del poder en los partidos”.

En el enlace <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/videos/7691191077630579/>, es posible apreciar la página de Facebook, del perfil “José Luis Gutiérrez Cureño”, en particular, la siguiente publicación:

“ECATEPEC ES DE TODAS Y DE TODOS

Me registre como aspirante en el proceso de MORENA para la selección de la candidatura a la presidencia municipal de Ecatepec, tal y como me lo sugirieron y me lo exigieron dirigentes de la 4T, y miles de habitantes que están dispuestos a tener buen gobierno y una ciudad digna y para todos y todas!

Soy la opción ciudadana, y mi compromiso es con la gente que apoya a AMLO y que vota por MORENA a pesar de las adversidades, y no le fallare a quienes esperan lo mejor y están dispuestos a confiar en la experiencia y madurez de quienes dimos buenos resultados en el gobierno.

Somos mayoría quienes respaldan e impulsan esta vía ciudadana para transformar la ciudad; junto con empresarios, obreros, comerciantes, transportistas, profesionistas, amas de casa, padres de familia, jóvenes, personas mayores y emprendedores, todos quienes esperamos y trabajamos, que la 4T llegue a Ecatepec y nuestra comunidad se transforme para mejorar estamos decididos a luchar por un gobierno que sirva al pueblo con honestidad y sin corrupción.

La lucha sigue, es por derechos, sin dejar a nadie atrás, [#ecatepecesdetodosytodas](#), todos somos [#EcatepecUnido!](#)

[#CureñoSí](#)

[#HastalaVictoria!](#)”



Asimismo, se encuentra alojado un video con duración de 1:53 segundos en donde se observa a un hombre conversando con una mujer.

De la reproducción realizada de dicho material se escucha lo siguiente:

“JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO: *Ella es Miriam Silva, mi defensora del agua.*

En estos días de campaña ya saben que he estado al pendiente de qué proponen los partidos y sus candidatos y candidatas, y francamente no he encontrado más que una persona que está luchando por una causa del pueblo, la más sentida de Ecatepec, que es el agua.

MIRIAM SILVA MATA: *Hola, mi nombre es Miriam Silva, soy candidata a Diputada Local por este Distrito 6 de Ecatepec.*

Mi historia de vida ha sido la lucha del agua estos cuatro años, a través de acciones legales.

Hoy hay más de 6 mil familias amparadas, sin embargo, quiero ser la voz en el Congreso para proteger toda el agua de todo Ecatepec, que el agua llegue limpia y en la Red, eso es una de las principales propuestas.

¿Porque qué creen? Hoy el agua que llega al Municipio está contaminada, tiene metal, tiene heces, tiene virus, tiene bacterias y la gente ya se está enfermando. Por eso, si me das tu voto de confianza este 2 de junio, seguiré siendo la defensora del agua desde el Congreso del Estado y regresaré el agua limpia y en la Red para todo Ecatepec

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO: *A partir de ahora, por cierto, me he sumado al movimiento de amparos por el derecho al agua.*

Así es que los habitantes del Distrito 6 tienen la oportunidad de llevar al Congreso a una mujer que ha luchado toda su vida, es joven, pero toda su

vida la ha dedicado a tratar de qué la Corte, los Magistrados, obliguen al gobierno municipal, estatal y Federal a resolver nuestro derecho al agua.

MIRIAM SILVA MATA: *Este 2 de junio vota Miriam Silva por el verde.*

José Luis Gutiérrez Cureño: *Voten por mi defensora el agua, Miriam Silva, Distrito 6 (inaudible) Fue el único acierto del verde en este municipio, pero muy buen acierto.”*

De lo anterior se desprende la existencia del video y el apoyo a la C. Miriam Silva como Candidata del Partido Verde Ecologista de México a Diputada Local por el Distrito 6, en el Estado de México.

Ahora bien, en el vínculo electrónico <https://www.facebook.com/jlgtierrezcureno/posts/pfbid032vYwWgwBAmap8d1AJSJpTKnDZNoxGJeNHhsg2m2wXFtrE2xwErrdGbuo4qngpacQI>, se desprende que pertenece a la página de Facebook, del perfil “José Luis Gutiérrez Cureño”, de la cual transcribo en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente:

*“Indignados de MORENA en EDOMÉX uníos!
En la competencia tan cerrada nuestro voto vale doble!!*



Este enlace corresponde a la publicación en la red social Facebook en el perfil “José Luis Gutiérrez Cureño”.

Ahora bien, el enlace <https://www.facebook.com/jlgtierrezcureno/videos/463986819488706> conduce a la red social que pertenece a la página de Facebook, del perfil “Ke Radio”, de la cual se transcribe, en lo conducente, lo siguiente:

“LA BATALLA POR EL PODER:2.0
CUREÑO REVELA POR QUÉ SE SUMA A ISIDRO MORENO Y A LA COALICIÓN”



Asimismo, se encuentra alojado un video con duración de 54:06 segundos en donde se observa a un hombre conversando con una mujer.

De la reproducción realizada de dicho material se escucha lo siguiente:

(Minuto 2:56)

Presentador: ...Estamos en este arranque de actividades, hemos hecho ya algunas tareas y entrevistas con algunos candidatos Morenistas, y hoy estábamos haciendo un programa especial y nos llegó la noticia que tu estabas sumándote a la candidatura, apoyar a la candidatura de Isidro Moreno, nos sorprendió mucho por tu historial en Morena, en la construcción de los grupos de izquierda en este municipio y en este país, también de tu gran militancia del fado de la izquierda. La dejas, te sumas ¿cuál es la decisión de José Luis Gutiérrez Cureño?



José Luis Gutiérrez Cureña: Vale la pena precisar que no se trato de una sumo o de uno cooptación, nosotros, la Asociación Civil Regeneración Metropolitana Ecatepec Unido, hicimos una valoración de lo sucedido durante el proceso de designación de candidaturas de Morena y advertimos un peligro, y es que estos seis años de mal gobierno, donde han imperado los grupos de choque, el lucro con los derechos de la gente, fa violencia,, la inseguridad y la falta de agua, pudiera continuar durante los próximos seis años, los mismos que propiciaron este escenario hace seis años son los mismos que hoy acompañan la candidatura que fue designada en Morena, o sea, están haciendo lo mismo que hace seis años y el resultado naturalmente va a ser el mismo, lo advertimos como un peligro porque los generadores de violencia hoy se sienten amparados y arropados por las tribus del partido en el gobierno, ese es el

riesgo que advertimos. Luego, dijimos pues ¿Qué se puede hacer? Uno no puede quedarse con los brazos cruzados, tu ya lo dijiste, traemos una trayectoria de lucha de décadas, hemos formado todos los partidos de izquierda que ha habido en el país en las últimas cuatro décadas, los principales movimientos sociales de Ecatepec, hemos sido participes y también en los nacionales y bueno siempre hemos luchado por instaurar en el país buenos gobiernos, el problema con el PRI hace cuarenta años es que estaban muy mal, ese neoliberalismo que metieron tratando de resolver el problema político que habían creado con el autoritarismo fracaso rotundamente, estábamos luchando por instaurar gobiernos que garanticen los derechos del pueblo y en eso seguimos por eso no podíamos quedarnos con los brazos cruzados, quisimos dialogar con los candidatos de todos los partidos, hablamos y además lo hice públicamente con el candidato de MC, intentamos hablar con el candidato del Verde pero nos dejaron en visto, hablé con el candidato del PT, pero advertí que su relación es muy estrecha con el actual presidente municipal con licencia entonces cualquier lugar donde esta el responsable con el mal gobierno de Ecatepec ya te dice que debes estar en otro lado, no puedes estar ahí. Dime donde están los malos y colócate del otro lado, es fácil de decir, intentamos hablar con la candidata de Morena dg estas preocupaciones y nos ghosteo, como dicen los chavos, nos dejó en visto no, lo único que a ella le interesaba es que hubiera una rendición incondicional y un apoyo a las decisiones que había tomado Morena sin reflexión, nosotros no podemos estar de acuerdo con que el peor antiobradorista de la región, del Estado de México; que le mentaba la madre un día si y al otro también Octavio Martínez, estuviera encabezando ese equipo que hoy fue designado para disputar la presidencia, no puede ser que un antiobradorista este dirigiendo un equipo que pretende gobernar con los votos de Andrés Manuel, es la locura, tampoco podemos tolerar que los mismos grupos de choque que intensificaron la corrupción policial y el lucro con el agua en pipa, que son responsables de haber prácticamente haber saboteado la red hidráulica de Ecatepec para que el negocio de las pipas fuera más rentable estén en ese entorno porque significa que hay una amenaza real para que el lucro con el agua permanezca entonces traes un conjunto de candidaturas que se niegan a dialogar sobre estos temas de fondo y que no dan margen para construir una oportunidad de rectificación, de autocrítica, que nos permito suponer que de continuar el partido en el gobierno al frente de Ecatepec, los cosas van o mejorar. El que nos dio respuesta a la solicitud de dialogo fue Isidro Moreno, y pudimos conversar con él y hoy hicimos la presentación pública de los temas que nos interesan desarrollar en este municipio y generar un mejor ambiente y un mejor gobierno y hemos coincidido prácticamente en todos ellos y la decisión en consecuencia fue natural, nosotros pensamos que hay que seguir luchando por un buen gobierno ya lo expuse anteriormente, pero también pensamos que hay que votar a favor de ello, es lo que los teóricos llaman el voto útil, si tu voto no es considerado y tus alternativas son opciones que no pueden garantizar un triunfo o un cambio, debes optar por quien debe ganarle a quien esta gobernando, entonces pues vimos las encuestas, hicimos prospectiva estadística y en este momento la elección en Ecatepec esta empatada entre el Partido Morena que va muy débil porque esta dividido con el verde y el PT, es más el Presidente Municipal con licencia no apoya a Morena apoya al PT y eso los ha debilitado, tan solo en quince días en cuanto se supo la nominación, Morena en Ecatepec bajo de sesenta a

cuarenta y un puntos y eso permitió que la coalición que encabeza Isidro Moreno que se mantenía en un sólido treinta y cinco por ciento, llegara al mes de mayo en una correlación de cuatro, cinco puntos de diferencia, cada punto que crece el PT, es un punto que reduces a Morena y disminuye la distancia, entonces estando a menos de cinco puntos de distancia creemos que los electores libres pueden decidir el resultado de la votación, algunos probablemente decidirán a favor de darle una nueva oportunidad a Morena, como ya lo explique, yo no puedo hacer eso, la mayoría de los compañeros de nuestra red consideran que no podemos esperar que con los mismos que provocaron el desastre del gobierno de Vilchis ahora intenten decir que hay opciones de un mejor gobierno, entonces lo que decidimos es fo natural, voto útil por el cambio y quien puede garantizar el cambio porque está en condiciones de ganar la elección es la Coalición, no es la mejor opción, si me dieran a elegir yo no hubiera pensado en apoyar a la Coalición, pero es la opción en donde la población donde está viendo posibilidades de terminar con el mal gobierno, entonces el pueblo manda y si el voto útil que permitirá terminar con el mal gobierno instaurado en estos seis años y que nos permitirá instalar un gobierno de coalición con un programa que incluya los proyectos demandas y necesidades de la población pues hay que ir allá. Entonces estamos haciendo un voto útil a favor del cambio, ¿eso significa que votaremos por la coalición? Pues los que estemos de acuerdo por el cambio, pues así lo .haremos, habrá votos útiles que digan, no yo prefiero los que están no, bueno púes podrán hacerlo, pero creo que tenemos una oportunidad de lograr un cambio y de que en los próximos años podamos corregir la serie de errores que cometieron los últimos doce años dos grupos que son aliados, el grupo del Senador Eruviel Ávila, que gobernó esta ciudad nueve años, durante las tres administraciones priistas del 2009 al 2018 y el grupo de Higinio Martínez, que gobernó a través de Vilchis, estos seis años esta Ciudad y que ahora pretende gobernar a través de la Señora Azucena Cisneros, nosotros ya no queremos eso, ni Eruviel, ni Higinio, vamos por el cambio y Dios nos va acompañar”

Así, es posible advertir la existencia del video y una entrevista realizada por la Ke Radio al C. José Luis Gutiérrez Cureño.

Sobre el enlace <https://www.facebook.com/watch/?v=1121153455801481>, este corresponde al perfil de Facebook del perfil “Revista TMX”, en el cual es posible apreciar la siguiente publicación:

“ #Edomés | #Política.- Se suma el expresidente municipal de #Ecatepec, #JoséLuisGutiérrezCureño a la #campana de #IsidroMoreno.
 revistatmx.com”



#Edoméx | #Política.- Se suma el expresidente municipal de #Ecatepec, #JoséLuisGutiérrezCureño a la #campana de #IsidroMoreno....

En este enlace se encuentra alojado un video con duración de 0:55 segundos, en donde se observa a un grupo de personas reunidas y es posible escuchar el siguiente audio:

“Entonces, en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo, porque además muchas de las propuestas del presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativa presentada por el Doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época, también pude atribuirse al Doctor Isidro Moreno por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec, puede ser a favor y hasta debería ser a favor de la Coalición que encabeza Isidro Moreno y solo le falta este componente (inaudible).”

De este vídeo es posible advertir la existencia del video y la promoción del voto hacia Isidro Moreno, quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena.

En cuanto al enlace <https://www.facebook.com/jlguierrezcureno/posts/pfbid0Pooa1Pn6FofvNJssobFyiRtCvpDoLE1Y9arN9C3PmrCrjxoyi6ZbEZcekQgUinCil>, se desprende una publicación del perfil de Facebook del C. José Luis Gutiérrez Cureño:



¡CUANDO YO VOY, LA GENTE DEMORENA EN ECATEPEC YA VIENE!

Acuerdo comunitario, Plan C con Claudia Sheinbaum, respeto y reconocimiento a AMLO y SHEINBAUM Presint@s OFICIAL; Y #votoútil para el cambio a favor de Isidro Moreno Arcega para terminar con las mañas criminales que se apoderaron y pretenden seguir controlando el agua, la violencia y la corrupción en torno a los servicios y derechos públicos de las y de los habitantes de Ecatepec.

#PlanC

#ClaudiaSheinbaumPresidenta

#EcatepecEsDeTodos

#buengobiernoparaecatepec

#votoútil #IsidroMoreno

En esta publicación es posible advertir la existencia de la publicación y la promoción del voto hacia Isidro Moreno, quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena.

Ahora bien, en el enlace <https://www.facebook.com/jlgutierrezcureno/posts/pfbid0218FuGqLmggw45PhiozH7TBHWurabTZD7HyF9WgVipFj9XDra7XHtGiVFxZCBc1Zol>, se desprende el perfil de Facebook del C. José Luis Gutiérrez Cureño, en el que es posible advertir el siguiente mensaje:

“VOTO ÚTIL EN TULTITLAN!

Sin cacicazgos es mejor, tener buen gobierno es responsabilidad de todos!

En Tultitlan también es la coalición quienes disputan con muchas posibilidades el gobierno municipal, desde hace décadas es gobernado ese municipio por la misma familia, hasta ahora los electores se habían resignado, esta vez habrá voto útil.”



En esta publicación se advierte la publicación y la promoción del voto hacia Isidro Moreno, quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena.

Respecto al <https://www.facebook.com/100064063772093/videos/967553761495019/>, es posible visualizar el perfil de Facebook del C. José Luis Gutiérrez Cureño, en el que se observa una publicación que contiene el siguiente mensaje:

CIUDAD ECATEPEC ¡AL AIRE!

Transmisión en vivo:

TEMA:

*•*El cambio que viene para Ecatepec, buen gobierno sin violencia y corrupción es posible*.*

*Diálogo entre *JOSE LUIS GUTIÉRREZ CUREÑO* e *ISIDRO MORENO*..”*



Asimismo, se encuentra alojado un video con duración de 55:14 minutos en donde se observa a dos personas en una entrevista.

De la reproducción realizada de dicho material se escucha lo siguiente:

"Entonces en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo porque además muchas de las propuestas del Presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativas presentadas por el doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época también puede atribuirse ese logro el doctor Isidro Moreno, por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec puede ser a favor y hasta debería ser a favor, debe ser a favor de la coalición que encabeza Isidro Moreno y sólo le hace falta este componente ciclo social que estoy según"

De este mensaje se advierte la existencia del video y la promoción del voto hacia Isidro Moreno, quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena.

Por su parte, del vínculo electrónico <https://www.penduloonline.com/jose-luis-gutierrez-cureno-pide-voto-util-de-ecatepec-para-isidro-moreno-y-los-candidatos-de-la-alianza/>, es posible visualizar la nota titulada *"José Luis Gutiérrez Cureño pide voto hacia Isidro Moreno quien fuera candidato de una Coalición ajena a Morena"*, la cual se transcribe a continuación:

"El también ex precandidato por Morena a la alcaldía, dijo que el Movimiento de Regeneración Nacional está olvidando sus principios y es necesario que Ecatepec se recupere para que pueda progresar, por ello llamó a los afiliados a su organización y simpatizantes de la misma a trabajar en favor de Isidro Moreno en virtud de que es la mejor opción para gobernar al municipio más poblado del Estado de México. Acompañado de medio centenar de líderes de organizaciones civiles, de transportistas y colonos, Gutiérrez Cureño destacó que para Ecatepec se necesita mano firme y experiencia y solo en Isidro Moreno se puede encontrar esas virtudes. Por su parte el abanderado de la alianza PAN-PRI.PRD-NA, Isidro Moreno Árcega, agradeció la confianza y se comprometió a lograr ese cambio que urge en el destino de los ecatepecenses, señaló que la prioridad será que ya no falte el agua, pues hay la suficiente, pero cierran las válvulas para lucrar con el vital líquido y eso ya no se va a permitir, mientras se logra el restablecimiento total de las redes hídricas, habrá suministro de pipas gratis. Momentos antes, el candidato priista fue recibido por la Unión Industrial del Estado de México (UNIDEM) quienes escucharon sus propuestas y aplaudieron el compromiso que se generó con el sector empresarial que está ávido de garantías para el buen funcionamiento de sus empresas, entre ellas, la principal, es la seguridad, además de apoyo para las gestiones municipales, bacheo o reencarpetamiento en los parques industriales y dotación de agua, para seguir fomentando el empleo en la localidad. Por ello, entregaron un reconocimiento al abanderado priista por parte de Unidem y el compromiso de trabajar juntos en cuanto Isidro Moreno sea presidente de Ecatepec. Al evento asistió la diputada federal con licencia, Ali Sayuri Núñez Meneses y actual candidata al distrito Dto VI federal con sede en Coacalco, quien reiteró el

compromiso de los verdaderos panistas para apoyar a Moreno Árcega y lograr el triunfo en las próximas elecciones del 2 de junio.

Sayuri Núñez refirió que sí hay panistas convencidos por el cambio en Ecatepec y “habremos de despertar conciencias y de activar la fuerza azul de Ecatepec, pues no estamos conformes con quienes solo buscan tener un cargo en el cabildo y no trabajan para levantar al partido, desde nuestra trinchera contribuiremos al triunfo de Isidro Moreno”, finalizó.”

José Luis Gutiérrez Cureño pide voto útil de Ecatepec para Isidro Moreno y los candidatos de la alianza

Compartir en Facebook Compartir en Twitter G+ P



En relación con el enlace del vínculo electrónico <https://www.diariodemexico.com/metropolitano/no-hay-misoginia-o-berrinche-en-mi-apoyo-isidro-moreno-jlgc>, la misma corresponde a la página Diario de México, del cual se desprende la nota “No hay misoginia o berrinche en mi apoyo a Isidro Moreno JLGC”, que transcribe a continuación:

“Nohemí Pineda Lira

Ecatepec.-El voto útil debe ser a favor de Isidro Moreno, quien encabeza la coalición PRI-PAN-PRD-NA, aseguró el morenista José Luis Gutiérrez Cureño, quien negó que esta decisión obedezca a algún berrinche o misoginia hacia la candidata de Morena Azucena Cisneros, sino buscar el bien de Ecatepec.

En reunión con integrantes de “Regeneración” y el candidato priista Isidro Moreno, Gutiérrez Cureño dijo que él sigue siendo morenista, que está con Claudia Sheinbaum, pero a nivel local van con quien tenga un buen proyecto de trabajo y honestidad, que sepa escuchar, y ese es el abanderado de la coalición Fuerza y Corazón por México.

Al mismo tiempo, pero en otro lugar del centro de este municipio, en conferencia de prensa, la candidata morenista Azucena Cisneros, señaló que esa decisión de José Luis Gutiérrez Cureño muestra que está extraviado y realmente como es, con su ambición de poder al no haber sido postulado, y que los partidos políticos son instrumentos, pero la lealtad y la congruencia son algo importante “y nosotros vamos a ganar”, aseguró.

El expresidente municipal Gutiérrez Cureño señaló que no hay misoginia en esta decisión de apoyar a Isidro Moreno, porque si alguien apoyó a Azucena y contribuyó en su formación para que entrara en las lides de la política fue él, que ha apoyado a las mujeres desde hace muchos años, y aseguró que tomar esta decisión no fue algo difícil, sino por el contrario, fue muy simple, porque Azucena no se prestó a hablar sobre sus peticiones, a pesar de que él ganó la encuesta y hay una decisión indebida en esa postulación, porque permea la arrogancia.

- ¿Qué posibilidades tiene Isidro Moreno de ganar?, porque Azucena va arriba en las preferencias electorales.

Hay estadísticas que indican que hay un empate técnico con la coalición y la gente está harta del mal gobierno municipal, aunque Claudia Sheinbaum trae el 60 por ciento de preferencias, pero a nivel municipal habrá voto diferenciado como ya lo ha habido, aseguró Gutiérrez Cureño.

Isidro Moreno, manifestó su satisfacción por el apoyo del morenista Gutiérrez Cureño, y aseguró que van a ganar, porque la gente de este municipio está harta de Morena y saben que ellos son personas con amor a Ecatepec, y con trabajo han demostrado que el PRI hace bien las cosas..”

**No hay misoginia o berrinche
en mi apoyo a Isidro Moreno:
JLGC**



Así, se advierte la existencia de las expresiones publicadas en la red social Facebook, se desprende que:

- Apoyó de forma abierta y notoria, solicitando expresamente el voto a favor de la C. Miriam Silva Mata, candidata a diputada local por el Distrito 06 de Ecatepec, Estado de México, postulada por del Partido Verde Ecologista de México.
- Apoyó de forma abierta y notoria, solicitando expresamente el voto a favor del candidato Isidro Moreno Arcega, a la Presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México por la Coalición “Fuerza y Corazón por México” de la cual no formó parte nuestro partido político.
- Que realizó campaña negativa en contra de los candidatos de Morena, al incurrir en

el desarrollo de opiniones y publicaciones negativas a Morena y sus candidatos, esto al afirmar que la Militancia se encuentra indignada y que el voto vale doble, con lo cual se presume que no apoyará a las Candidaturas de Morena, así como solicitar el voto a favor de los candidatos Mirian Silva Mata a Diputada Local por el Distrito 6 de Ecatepec de Morelos, por el PVEM así como por el C. Isidro Moreno Arcega, candidato a la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, por la Coalición “Fuerza y Corazón por México”.

Ahora bien, y continuando con el análisis de los elementos de prueba técnicas que obran en el expediente, consistentes en las publicaciones en las redes sociales personales del denunciado en el mes de mayo de 2024, certificadas por esta Comisión, mediante acta de fecha 02 de julio de 2024, así como durante el desahogo de pruebas, se puede apreciar que estas fueron realizadas en sus redes social **Facebook**.

A continuación, se citan las referidas publicaciones en ambas redes sociales, esto, con base en el acervo probatorio:

| Red Social | Fecha de Publicación | Contenido |
|------------|----------------------|--|
| Facebook | 13 de mayo 2024 | “Voten por mi defensora del agua, Miriam Silva, Distrito 6, en el Estado de México” |
| Facebook | 18 de mayo de 2024 | Indignados de MORENA en EDOMEX, uníos! En la competencia tan cerrad nuestro voto vale doble!! |
| Facebook | 29 de mayo de 2024 | “Entonces en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo porque además muchas de las propuestas del Presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativas presentadas por el doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época también puede atribuirse ese logro el doctor Isidro Moreno, por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec puede ser a favor y hasta debería ser a favor, debe ser a favor de la coalición que encabeza Isidro Moreno y sólo le hace falta este componente ciclo social que estoy según” |
| Facebook | 22 de mayo de 2024 | “Entonces, en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo, porque además muchas de las propuestas del presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativa presentada por el Doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de |

| | | |
|----------|---------------------|---|
| | | un buen gobierno de aquella época, también pude atribuirse al Doctor Isidro Moreno por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec, puede ser a favor y hasta debería ser a favor de la Coalición que encabeza Isidro Moreno y solo le falta este componente (inaudible).” |
| Tik tok | 22 de mayo de 2024 | “Entonces, en virtud de ese reconocimiento que yo le tengo, porque además muchas de las propuestas del presidente de aquel entonces eran modificadas por iniciativa presentada por el Doctor Isidro Moreno y cuando ustedes hablan de un buen gobierno de aquella época, también pude atribuirse al Doctor Isidro Moreno por eso a mi no me cuesta ningún trabajo decir que hoy el voto útil para el cambio en Ecatepec, puede ser a favor y hasta debería ser a favor de la Coalición que encabeza Isidro Moreno y solo le falta este componente (inaudible).” |
| Facebook | 10 de enero de 2024 | Me registre como aspirante en el proceso de MORENA para la selección de la candidatura a la presidencia municipal de Ecatepec, tal y como me lo sugirieron y me lo exigieron dirigentes de la 4T, y miles de habitantes que están dispuestos a tener buen gobierno y una ciudad digna y para todos y todas! |
| Facebook | 26 de abril de 2024 | “Hola, hoy empiezan las campañas electorales, lamentablemente las mafias del poder en los partidos nuevamente nos están impidiendo estar en la boleta electoral, me habían pedido que ganara la encuesta como condición para estar en la boleta, pero ganamos la encuesta y las mafias del poder decidieron repartirse entre ellos las candidaturas. (...)” |
| Facebook | 22 de mayo de 2024 | “cada punto que crece el PT, es un punto que reduces a Morena y disminuye la distancia, entonces estando a menos de cinco puntos de distancia creemos que los electores libres pueden decidir el resultado de la votación, algunos probablemente decidirán a favor de darle una nueva oportunidad a Morena, como ya lo explique, yo no puedo hacer eso, la mayoría de los compañeros de nuestra red consideran que no podemos esperar que con los mismos que provocaron el desastre del gobierno de Vilchis |

| | | |
|----------|--------------------|---|
| | | <p>ahora intenten decir que hay opciones de un mejor gobierno, entonces lo que decidimos es fo natural, voto útil por el cambio y quien puede garantizar el cambio porque está en condiciones de ganar la elección es la Coalición, no es la mejor opción, si me dieran a elegir yo no hubiera pensado en apoyar a la Coalición, pero es la opción en donde la población donde está viendo posibilidades de terminar con el mal gobierno, entonces el pueblo manda y si el voto útil que permitirá terminar con el mal gobierno instaurado en estos seis años y que nos permitirá instalar un gobierno de coalición con un programa que incluya los proyectos demandas y necesidades de la población pues hay que ir allá. Entonces estamos haciendo un voto útil a favor del cambio, ¿eso significa que votaremos por la coalición? Pues los que estemos de acuerdo por el cambio, pues así lo haremos, habrá votos útiles que digan, no yo prefiero los que están no, bueno púes podrán hacerlo, pero creo que tenemos una oportunidad de lograr un cambio y de que en los próximos años podamos corregir la serie de errores que cometieron los últimos doce años dos grupos que son aliados, el grupo del Senador Eruviel Ávila, que gobernó esta ciudad nueve años, durante las tres administraciones priistas del 2009 al 2018 y el grupo de Higinio Martínez, que gobernó a través de Vilchis, estos seis años esta Ciudad y que ahora pretende gobernar a través de la Señora Azucena Cisneros, nosotros ya no queremos eso, ni Eruviel, ni Higinio, vamos por el cambio y Dios nos va acompañar”</p> |
| Facebook | 24 de mayo de 2024 | <p>¡CUANDO YO VOY, LA GENTE DEMORENA EN ECATEPEC YA VIENE! Acuerdo comunitario, Plan C con Claudia Sheinbaum, respeto y reconocimiento a AMLO y SHEINBAUM Presint@s OFICIAL; Y #votoútil para el cambio a favor de Isidro Moreno Arcega para terminar con las mañas criminales que se apoderaron y pretenden seguir controlando el agua, la violencia y la corrupción en torno a los servicios y derechos públicos de las y de los habitantes de Ecatepec. #PlanC #ClaudiaSheinbaumPresidenta</p> |

| | | |
|----------|--------------------|--|
| | | #EcatepecEsDeTodos #buengobiernoaparaecatepec #votoútil #IsidroMoreno |
| Facebook | 26 de mayo de 2024 | “VOTO ÚTIL EN TULTITLAN! Sin cacicazgos es mejor, tener buen gobierno es responsabilidad de todos! En Tultitlan también es la coalición quienes disputan con muchas posibilidades el gobierno municipal, desde hace décadas es gobernado ese municipio por la misma familia, hasta ahora los electores se habían resignado, esta vez habrá voto útil.” |

Es así que, de las 10 publicaciones, citadas con anterioridad, de las redes sociales personales del denunciado se advierte la existencia de las expresiones y manifestaciones durante varios días del mes de mayo de 2024, las cuales advierten que se referían específicamente llamar al voto por Isidro Moreno, quien fuera candidato de la Coalición “Fuerza y Corazón por México” así como por Miriam Silva Mata, candidata del Partido Verde Ecologista.

Finalmente, de los 2 enlaces electrónicos, de los medios de comunicación digital, referentes a las declaraciones realizadas en Facebook por el C. José Luis Gutiérrez Cureño, se desprende lo siguiente:

| Medio de Comunicación | Fecha de Publicación | Contenido |
|-----------------------|----------------------|---|
| “Péndulo online” | 23 de mayo de 2024 | “El también ex precandidato por Morena a la alcaldía, dijo que el Movimiento de Regeneración Nacional está olvidando sus principios y es necesario que Ecatepec se recupere para que pueda progresar, por ello llamó a los afiliados a su organización y simpatizantes de la misma a trabajar en favor de Isidro Moreno en virtud de que es la mejor opción para gobernar al municipio más poblado del Estado de México.” |
| “Diario de México” | 23 de mayo de 2024 | El expresidente municipal Gutiérrez Cureño señaló que no hay misoginia en esta decisión de apoyar a Isidro Moreno, porque si alguien apoyó a Azucena y contribuyó en su formación para que entrara en las lides de la política fue él, que ha apoyado a las mujeres desde hace muchos años, y aseguró que tomar esta decisión no fue algo difícil, sino por el contrario, fue muy simple, porque Azucena no se prestó a hablar sobre sus peticiones, a pesar de que él ganó la encuesta y hay una decisión indebida en esa postulación, |

| | | |
|--|--|-----------------------------|
| | | porque permea la arrogancia |
|--|--|-----------------------------|

Es que, de los mismos, se advierte que retoman declaraciones emitidas por el C. José Luis Gutiérrez Cureño en las que refiere apoyar a Isidro Moreno, quien fue candidato de la Coalición “Fuerza y Corazón” de la que Morena no formó parte.

Conclusiones respecto de las circunstancias de modo, tiempo y lugar atribuidas a la Denunciada

Una vez que han sido analizadas las pruebas respecto de la autoría de las declaraciones y expresiones denunciadas, el contenido de ellas, así como las fechas y el lugar en el que se efectuaron, todo ello con base en el cúmulo probatorio estudiado en este apartado, pueden identificarse determinadas circunstancias que, en lo sustancial, son coincidentes en las notas y reportajes con los que se da cuenta en los diferentes medios de comunicación digital que constan a prueba técnica ofrecida por la Parte actora.

Así entonces, a modo de conclusiones y en forma de resumen, pueden identificarse las siguientes circunstancias de modo, tiempo y lugar que son atribuidas a la Denunciada con sustento en las pruebas analizadas.

Así, de todos los elementos de prueba debidamente estudiados, es que esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia está en aptitud de tener por acreditado que las expresiones y declaraciones imputadas al Denunciado puedan tenerse por ciertas, puesto, se puede advertir la existencia de la narración de los hechos que ha denunciado la Parte actora, lo cual administrado con la prueba técnica, así como las certificaciones de las mismas, arrojan suficientes elementos al respecto.

Así entonces, los enlaces a las páginas de redes sociales que contienen alojados los videos y publicaciones de cada uno de los hechos imputados al denunciado son existentes, esto es, los hechos y circunstancias que se detallan en las pruebas técnicas son plenamente coincidentes con lo certificado por esta Comisión mediante el acta de certificación, así como durante la audiencia de desahogo de pruebas.

No debe perderse de vista que las certificaciones de los hechos realizada por esta Comisión durante el desahogo de pruebas dan cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que ahí se describen por lo que hacen prueba plena y, en consecuencia, de hecho y de derecho, son hechos probados para esta CNHJ.

Suma a lo anterior que los hechos son plenamente coincidentes con el contenido de las notas periodísticas, en las que se da cuenta de las declaraciones y expresiones hechas valer por la parte denunciada.

Se arriba a las anteriores conclusiones de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 38/2002² emitida por la Sala Superior de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, misma que señala que debe considerarse que los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, solo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, la o el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto.

Así, se expone en la referida jurisprudencia que si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba.

En el caso concreto, conviene precisar que, se trata de dos notas que, por principio de cuentas, pueden atribuirse a distintos autores o autoras, así como a diferentes medios de comunicación digital, y si bien algunas son coincidentes en su contenido, en ellas (de acuerdo a los cuadros esquemáticos antes desarrollados), se pueden consignar las circunstancias de modo, tiempo y lugar antes puntualizadas, por lo que ponderadas estas circunstancias a la luz de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia en términos del artículo 87 del Reglamento de la CNHJ, se advierte que su valor indiciario es mayor.

En específico, las notas referidas arrojan un indicio mayor y relevante sobre la participación y ejecución de las declaraciones y expresiones objeto de esta queja por parte del denunciado, puesto que en cada una de las notas analizadas y esquematizadas en los Apartados que anteceden.

Es así que, de las referidas pruebas desahogadas mediante audiencia del día 25 de julio de 2024, presentadas por la parte actora, se puede observar que se acreditan los hechos pretendidos toda vez que de ellos se desprenden las expresiones, manifestaciones y publicaciones realizadas por el denunciado, las cuales son contrarias a los principios, ideales y postulados que se contienen en las normativas internas y se transgrede las normas de nuestro partido político, por lo que los hechos se declaran fundados.

B) ANALIZAR SI EL ACTO O CONTENIDO DE LA QUEJA TRANSGREDE LA

² Consultable en Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Jurisprudencia, Volumen I, págs. 458 a 459.

NORMATIVA INTERNA DE MORENA, AL ACTUALIZARSE, O NO, LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 53 DEL ESTATUTO DE MORENA, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA CNHJ

Una vez que se ha acreditado la existencia de los hechos denunciados, lo procedente es analizar si contravienen la normativa interna de Morena, o bien, si se encuentran apegados a Derecho. Es por ello que resulta necesario establecer las premisas normativas sobre la vulneración de normas de participación político electoral de la militante de Morena, tal como fue denunciado por la actora.

“Artículo 53. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos;

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;

d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;

e. Dañar el patrimonio de morena;

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

g. Ingresar a otro partido o aceptar la postulación de una candidatura por otro partido;

h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y

i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.

*j. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de **morena.**”*

(énfasis en lo propio)

Al respecto, esta CNHJ estima que **existe un principio constitucional por el cual se postula un deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos y**

candidatos hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, del cual deriva una prohibición de participar en más de una contienda intrapartidaria y/o ser registrado a una candidatura de elección popular por diverso partido político sin que medie una coalición o candidatura común.

De una interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 59; 115 fracción I párrafo primero y 116 fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, se puede reconocer la existencia de dicho principio constitucional (**deber de lealtad³ hacia los comilitantes o coafiliados**), tan es así que, dicho principio se desarrolla o instrumenta en la legislación secundaria mediante la prohibición de la doble afiliación de una persona a partidos políticos ya registrados o en formación según reza el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos. En igual sentido, el párrafo 6 del artículo 87 de dicha Ley General refiere la existencia de una restricción para que algún partido político registre a un candidato de otro partido político sin que exista una coalición.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales también manifiesta este principio de deber de lealtad partidista, al establecer que existe una prohibición absoluta para que las y los ciudadanos participen simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos, sin que entre ellos medie convenio para participar en coalición, lo anterior de conformidad con su artículo 227, párrafo 5.

Asimismo, el artículo 176 fracción V, del citado ordenamiento, dispone que ninguna persona podrá participar de forma paralela en proceso de selección interna de candidatos a puestos de elección popular por diferentes partidos, por lo que, en ese sentido, se hace prevalecer el **Principio de Lealtad de la Militancia Partidaria**.

Como se puede advertir de lo anterior, tal principio constitucional de lealtad hacia la militancia partidaria tiene un significado definitorio y fundamental del sistema democrático nacional. **Dicho en otros términos está prohibido el transfuguismo político** que puede presentarse con la participación en distintos procesos internos de selección de candidaturas, en la aceptación de esas candidaturas **o apoyar la candidatura de un partido político distinto a Morena, como lo es, asistir a eventos políticos** como se prevé en la normativa interna.

³ Deber que ha sido reconocido por la Sala Superior en el SUP-JDC-557/2018

Luego entonces, la vulneración de dicho principio es inadmisibles por su carácter sustancial y dada la interdependencia de ese deber de lealtad hacia la militancia con el ejercicio del derecho de asociación partidaria y el derecho de los otros contendientes a participar en procesos electorales auténticos es que su vulneración es determinante para el desarrollo de un proceso electoral constitucional y democrático.

Es así, que el transfuguismo político trae como consecuencia una vulneración directa al principio de equidad en la contienda electoral. En ese sentido, el catedrático Javier García Roca⁴ ha señalado que la expresión transfuguismo, define a las personas que pasan de una ideología o colectividad a otra; a los titulares de un cargo público que no lo abandona al separarse del partido que lo presentó como candidato, y al militar que cambia de bando en tiempo de conflicto, admitiendo de forma figurada que la lucha partidaria tenga a menudo algo de conflicto bélico no declarado e incruento.

A partir de una disección analítica, el transfuguismo se compone por los siguientes elementos:

- a) Una ruptura injustificada por un cargo público representativo;
- b) La disciplina de partido propia de un determinado grupo político;
- c) La actuación de un órgano local;
- d) La votación en contra del resto de los cargos que fueron elegidos por los ciudadanos en una misma candidatura, y
- e) Las consecuencias indeseables en las relaciones entre mayoría de gobierno y minorías de oposición.

Por tanto, un voto inesperado, la aceptación de competir por otra opción partidista, política o éticamente injustificable explica habitualmente el acto del transfuguismo, o apoyar la candidatura de un partido político distinto, pero puede plasmarse en otras conductas, como lo es un cambio de grupo o el abandono del grupo originario y la ausencia deliberada e injustificada en una votación; es decir, la “traición”, a la formación política con la que se comulga, en el caso a Morena.

En este sentido, es claro que este tipo de conductas no puede ser permitido dentro de Morena, **pues la conducta de cualquier militante debe orientarse a apuntarnos como un movimiento político fuerte, sólido y unificado, en el sentido de evitar que**

⁴ Santolaya Machetti, Pablo y Corona Ferrero Jesus Ma., *Transfuguismo Político, Escenarios y Respuestas*, Pamplona, Thomson Reuters, 2009, pp. 40-43 y 70-72.

cierta parte de la militancia pueda llegar a interferir indebidamente en el funcionamiento de nuestra organización a la cual realmente no pertenecen, e igualmente, ejercer ciertos derechos estatutarios reservados a quienes sí comparten nuestros principios, ideología y/o programa político.

Así, puede decirse que el andamiaje constitucional de la institucionalidad, disciplina o lealtad partidista –que en el caso se aprecia tutelado en las normas constitucionales ya citadas y que corresponde a lo que se ha identificado como lealtad hacia la militancia- y que a nivel legal cobra forma a través de prohibiciones de doble militancia y transfuguismo político en períodos electorales **o apoyar la candidatura de un partido político distinto, parte de entender que no se trata simplemente de una discrepancia entre el militante y su agrupación política.**

Lo anterior, en razón de que su rechazo se apoya en que atomiza y diluye la institucionalidad de las opciones políticas, con los consecuentes efectos perniciosos que esto representa para el funcionamiento del sistema –que cuando funciona bien para el bien de todos- y, destacadamente, **falsea la confianza de los electores en tanto que no hay certeza del programa político y plataforma ideológica que representa y quiere representar de quién se trate**, en el caso, los valores y postulados que refrenda Morena.

Así entonces, es claro que existen principios, valores y posturas políticas plenamente identificables que nos distinguen de todas las demás opciones políticas, de ahí que se encuentre sancionada esa conducta.

En el caso en concreto, es menester señalar que **los militantes de Morena deben abstenerse de realizar llamar a votar por candidatos postulados por partidos distintos a Morena**; lo anterior en atención a que se torna como un apoyo a otro partido político, máxime si la asistencia es durante un proceso electoral en el que participa Morena.

En ese sentido, no es tema de controversia que el **C. José Luis Gutiérrez Cureño, es responsable de emitir declaraciones y llamar al voto a favor de candidatos postulados por partidos políticos distintos a Morena**, ello en los términos explicados en los párrafos que anteceden, tal conducta implicó la transgresión de las normas internas de nuestro partido, sin pasar desapercibido, que estos hechos denunciados ocurrieron durante el transcurso de un proceso electoral local en el Estado de México.

Por otro lado, la libertad de asociación se encuentra regulada por el artículo 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

A su vez, en los artículos 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se identifica la dimensión política del ejercicio de este derecho humano⁵.

Por su parte, la Declaración de Principios establece que las y los integrantes de Morena regimos nuestra conducta personal y colectiva bajo los principios éticos y valores humanos que se enuncian a continuación.

“Las y los transformadores deben transformarse a sí mismos. Todas y todos los militantes de morena tienen el deber de llevar a cabo un trabajo permanente de formación ética y política, tanto participando como organizadores, expositores o asistentes a las actividades del Instituto Nacional de Formación Política, como organizando acciones de información, difusión, reflexión y formación para el conjunto de la población. Morena difundirá y observará los principios de no robar, no mentir y no traicionar al pueblo.”

En ese tenor, el ciudadano **José Luis Gutiérrez Cureño** se encuentra obligada a acatar las disposiciones establecidas en los documentos básicos en virtud a que el artículo 4 numeral 1 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que un militante o afiliado es el ciudadano o ciudadana que en pleno ejercicio y goce de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normativa interna.

En tanto que el artículo 3 del Reglamento de Afiliación de Morena establece que solo se podrán afiliar a este instituto político las mexicanas y mexicanos dispuestos a luchar por

⁵ En el numeral 1 del artículo 16 de la Convención Americana se dispone: “Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole”.

un cambio verdadero y que estén de acuerdo con los principios, valores y formas pacíficas de lucha.

Por lo que de estos artículos puede decirse que cuando una ciudadana o ciudadano se afilia a nuestro partido político en uso de su derecho constitucional de asociación, expresamente se obliga a cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa interna de Morena, entre ellas queda sujeta a la imposición de una exigencia de lealtad hacia el partido.

Cabe resaltar que, el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos⁶ prevé que los institutos políticos deberán contar con una Declaración de Principios que deberán ser congruentes con el Programa de Lucha y Estatuto, en ese sentido el artículo 35 de la ley en comento, establece que tanto la declaración de principios, el programa de acción, así como los estatutos conformarán los principales documentos del partido. Por su parte, el artículo 37 de esta Ley General expresa una serie de exigencias, mismas que deberán reflejarse en la Declaración de Principios, entre ellas, por ejemplo, los principios ideológicos de carácter político, económico y social que ostentamos como partido político.

En este mismo orden, el artículo 23 inciso c) de la LGPP establece la facultad de este instituto político para determinar su organización interior y regular la vida interna, misma que se ejerce para el acto de vincular la actividad realizada por sus militantes, **en su trabajo, estudios y hogares** a los documentos básicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 6 inciso k) del Estatuto. Finalmente es importante destacar que el artículo 41 incisos a) y b) de la LGPP establece que los militantes de los partidos políticos están obligados a respetar y cumplir los documentos básicos de los partidos políticos.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis IX/2005 titulada **“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME”**⁷ con la finalidad de resaltar que al ser militantes de Morena se debe de respetar su normatividad.

De los preceptos en cita se advierte que la afiliación del denunciado al partido político Morena incide en el ejercicio de sus derechos como militante toda vez que constituye un obstáculo jurídico que impide que las y los Protagonistas del Cambio Verdadero se

⁶ En adelante LGPP.

⁷ Consultable en:

<https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=IX/2005&tpoBusqueda=S&sWord=ESTATUTOS,D E,LOS,PARTIDOS,POL%c3%8dTICOS.,ES,ADMISIBLE,SU,INTERPRETACI%c3%93N,CONFORME>

presenten en actos proselitistas en apoyo a otras opciones políticas a las postuladas por este instituto político.

Esto es así porque dichas normas persiguen la finalidad de que las personas dirigentes y militantes se conduzcan con apego a los intereses, principios y plataformas electorales del partido político en el que militan. Esto es así, porque la norma busca privilegiar los intereses del partido político sobre los beneficios o intereses personales de alguno de sus dirigentes o militantes.

Es así que los preceptos normativos en cita, buscan que los integrantes de un partido político tengan la misma ideología, con el fin de alcanzar objetivos comunes y específicos, que no se vean afectados por intereses individuales.

En este sentido, el artículo 6º, inciso k) en relación con los artículos 4º y 4º Bis del Estatuto de Morena buscan que la militancia asuma el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

De ahí se estima que la parte denunciada tiene la obligación de desempeñarse en toda actividad pública como militante de Morena.

Pues solo de esta manera, se garantiza que Morena cuente con dirigentes y militantes leales y comprometidos con nuestros principios e ideologías, para poder cumplir con las finales previstas en el segundo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las derivadas de las estrategias políticas y electorales aprobadas por los órganos partidistas.

Por tanto, una vez expuesto lo anterior, se procede a realizar el análisis y precisión de las consideraciones respecto del caso puesto a consideración de esta autoridad intrapartidista.

Así, puede precisarse que promover la participación político electoral en torno a postulados de partidos políticos diversos a MORENA constituye una vulneración a la norma interna de Morena, por lo que **se estima fundado el agravio** hecho valer por la parte actora.

C) EN CASO DE PROCEDER, RESOLVER SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LA FALTA E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en el apartado que antecede se ha analizado una conducta que transgrede los Estatutos, la Declaración de Principios y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

Para ello, esta Comisión de Justicia se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 138 del reglamento, el cual dispone que, para la individualización de las sanciones, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.
- La conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- Las condiciones socioeconómicas de la o el infractor.
- Las condiciones externas y los medios de ejecución.
- La reincidencia.
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

Asimismo, a fin de garantizar los derechos del denunciado, de igual forma se estima pertinente que esta CNHJ se apoye en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-05/2010, el cual desarrolla el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, ello en los siguientes términos:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, una vez acreditada la infracción cometida por el sujeto activo y su imputación subjetiva, la autoridad partidista debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

En este sentido, para imponer la sanción esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el sujeto infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción se adecue a la transgresión cometida.

En razón de lo anterior, en este apartado se analizarán los elementos necesarios para calificar la falta y para individualizar la sanción, ello de conformidad con el referido artículo 138 del Reglamento.

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra.

Por lo que hace a la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado, en principio, es importante señalar que, se tiene por actualizada una falta sustantiva que pone en peligro los valores sustanciales protegidos por la Normatividad Interna de Nuestro Partido Político, lo que representa un daño directo y efectivo al bien jurídico tutelado por la norma consistente en lograr una Transformación y un Cambio de Régimen a través de una forma de hacer política que nos distinga de los regímenes neoliberales, objetivos que se encuentran tutelados en la Declaración de Principios, así como en los artículos 2 inciso a) y 6 inciso h) de los Estatutos.

Al apoyar y llamar al voto por candidatos postulados por un partido diverso a MORENA, el denunciado representó política y electoralmente a partidos políticos con principios ideológicos de carácter político, económico y social diversos a MORENA; y, que durante un proceso electoral representaron una oferta política que contiene con lo postulado por este instituto político, lo cual es grave en virtud de que el militante deja de coadyuvar en la consecución de los fines de este partido político, consistentes en promover la participación del pueblo en la vida democrática y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; ello con el objeto de coadyuvar a que diversas fuerzas políticas logren dichos fines

En este sentido, esta falta sustancial transgrede los principios y valores ideológicos que buscan distinguirnos de una forma de hacer política que ha causado un daño histórico a

nuestro país y que se busca combatir a través de una forma diferenciada de hacer política y de solventar nuestras relaciones internas a base de la fraternidad y la solidaridad.

Debido a lo anterior, es válido concluir que el denunciado viola los valores, principios, responsabilidades y obligaciones antes establecidos, con lo que se violenta, a su vez, a nuestro movimiento y sus militantes.

b) La Conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado o las normas que se dicten con base en él.

Al respecto, resulta indispensable suprimir este tipo de conductas, puesto que el daño que se causa constituye un detrimento en el valor de Nuestro Partido y Nuestra Militancia ante la ciudadanía en general, con lo que ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados por las Normas Internas de Morena.

Debe considerarse que el hecho de que el Denunciado haya transgredido los Estatutos y la Declaración de Principios en los términos especificados implica la generación de un obstáculo a la transformación política que busca Nuestro Movimiento.

Se vulnera uno de los fines de este partido político, pues como ya se mencionó, el militante deja de coadyuvar y promover la participación del pueblo en la vida democrática y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; para coadyuvar a que diversas fuerzas políticas logren el mismo fin.

De esta manera se advierte que el bien jurídico consistente en buscar la transformación por la vía electoral, el cual se encuentra sustentado en los numerales 2 de la Declaración de Principios de Morena; párrafo primero del Programa de morena y 2º inciso a) del Estatuto de Morena.

c) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la infracción.

Modo: Se apoyó y llamó a votar por candidatos postulados por partidos políticos diversos a Morena.

Tiempo: La conducta sancionada se dio durante el proceso electoral local 2023-2024 en el Estado de México.

Lugar: Los hechos denunciados fueron difundidos en la red social Facebook.

d) Las condiciones socio económicas de la infractora.

En el presente caso es de destacar que la condición económica para la imposición de una sanción sólo es procedente cuando la naturaleza de la misma lo amerite, al tener el carácter de económica como una multa, pues solo en estos casos es viable su estudio para no incurrir en la imposición de multas excesivas. Lo que en este caso no acontecerá.

e) Las condiciones externas y los medios de ejecución.

En el caso en concreto, debe considerarse que la conducta se tuvo por acreditada en términos de las publicaciones realizadas en la red social Facebook.

f) La reincidencia.

En el asunto que se resuelve no se advierte antecedente alguno en que se evidencie que el denunciado hubiese sido sancionado con antelación por hechos similares.

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la realización de la infracción.

En el presente caso, tal circunstancia no resulta aplicable pues no se encuentra involucrado monto alguno en los hechos denunciados.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Derecho de Asociación.

El derecho fundamental de **asociación de forma general** se encuentra reconocido en el artículo 9 de la Constitución General de la República; asimismo, el artículo 35 fracción III del mismo ordenamiento consagra que la ciudadanía mexicana tendrá el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito.

En el ámbito del derecho internacional, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que **la libertad de asociación** prevista en la Constitución General de la República, así como en los tratados Internacionales es un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que implica, entre varias cuestiones, **la posibilidad de que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad**

con personalidad jurídica propia, cuyo objetivo y finalidad lícita sea de libre elección.

Así, este derecho implica la **formación de una nueva persona jurídica** con efectos jurídicos continuos y permanentes⁸.

Ahora bien, en la Constitución Federal también se **establecen formas específicas para ejercer el derecho de asociación**, en este sentido, en el artículo 41 Base I párrafo primero y segundo, se reconoce como una forma de asociación a los **partidos políticos**.

Así, a estos se les define como **entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática**, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En ese sentido, **el derecho de asociación** consiste en el derecho fundamental de la ciudadanía para conformar **una entidad con personalidad jurídica propia y distinta a la de sus integrantes**.

Así, una forma de asociación específica es la conformación de partidos políticos, como un medio fundamental para el desarrollo de la democracia representativa, a través del cual la ciudadanía participa en su gobierno.

La autodeterminación y autoorganización de los partidos políticos

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 Base I párrafo tercero y 116 fracción IV inciso f) de la Constitución General de la República, se establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la propia Constitución y la ley.

De estas disposiciones surgen los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos.

⁸ Registro: 164995, tesis 1ª. LIV/2010, de rubro **LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS**; publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, marzo de 2010.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en torno al tema, estableciendo que los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna⁹.

Los mencionados principios garantizan que los partidos políticos cuenten con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente a su régimen interior; esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

Asimismo, el Máximo Tribunal de Nuestro País ha reconocido que los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos dimanen de la voluntad de la ciudadanía que, en ejercicio de una decisión política, definen las bases, ideología, líneas doctrinales y de acción de los institutos políticos, acordes al marco constitucional y legal.

Dichos aspectos no pueden ser alterados o anulados; por el contrario, deben ser respetados por los órganos del Estado.

En este sentido, y acorde con la Norma Suprema, la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 34 establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

Esta disposición reconoce como asuntos internos de los partidos políticos:

- La elaboración y modificación de sus documentos básicos.
- Determinación de los requisitos y mecanismos para afiliación libre y voluntaria.
- Elección de los integrantes de sus órganos internos.
- Procedimientos de elección para sus precandidaturas y candidaturas.
- Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos, reconoce que los documentos básicos de los partidos políticos serán:

- La declaración de principios.
- El programa de acción.

⁹ Acción de inconstitucionalidad 85/2009 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelta en sesión de once de febrero de dos mil diez.

- Los estatutos.

El artículo 39 inciso k) de Ley General de Partidos Políticos, dispone que, **los partidos políticos establecerán en el Estatuto las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión.**

Por su parte, el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos señala que los estatutos de los partidos políticos establecerán las **obligaciones de sus militantes** y deberán contener determinadas reglas, entre las que se mencionan las siguientes:

- **Respetar y cumplir los estatutos y normatividad partidaria.**
- **Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.**
- Velar por la democracia interna y **el cumplimiento de las normas partidarias.**
- Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias.

De esta forma, se observa que la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos emana de la Constitución General de la República y que, en concordancia con ello, **en la ley, de manera expresa, se establece la obligación de las y los militantes de observar las reglas internas** de los partidos políticos al que pertenecen.

En ese contexto, **la potestad de los partidos para autodeterminarse implica el establecimiento de los derechos y obligaciones de sus afiliados, afiliadas y militantes, así como para instituir el régimen sancionador interno**, en el cual se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

Acorde con lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, ha considerado que dentro de los **elementos mínimos de democracia** que deben estar presentes en los partidos políticos se encuentran **el establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas**, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a **órganos sancionadores**, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.

Ello, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 3/2005, de rubro: **ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA**

CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS¹⁰.

De esta forma, el establecimiento de los procedimientos sancionadores o disciplinarios al interior de los partidos políticos se funda en aspectos como: a) el principio de autodeterminación; b) en su obligación constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática siguiendo sus programas y principios; y c) la obligación de los militantes de respetar las normas internas, lo cual se encuentra establecido en ley.

Dimensión individual y colectiva del derecho de asociación

De acuerdo con los artículos convencionales, constitucionales y legales antes citados, así como con los criterios referidos, puede concluirse que el derecho de asociación política tiene dos dimensiones.

Una se refiere a la individual, consiste en el derecho de las personas a adherirse a un ente colectivo para ejercer sus derechos de participación en la vida política.

Por otra parte, existe una dimensión colectiva, la cual consiste en la protección jurídica que adquiere el ente con personalidad jurídica propia, a fin de lograr la consecución de los fines para los cuales se creó, lo anterior, implica **el derecho a funcionar como una organización y estructura que sigue sus reglas internas, postulados y fines.**

En el caso de los partidos políticos, son los afiliados/militancia quienes establecen y aprueban sus documentos básicos, que por mandato legal serán de observancia obligatoria.

Ello no significa que los postulados de un partido político se encuentren fuera del marco constitucional y legal, pues en todo momento se encontrarán sujetos a su observancia, en este sentido, no pasa desapercibido para esta Comisión que las reglas internas y documentos básicos de los partidos políticos, previo a su registro, se encuentran sujetos a un procedimiento de declaración de procedencia constitucional y legal que se sigue ante el Instituto Nacional Electoral.

Así entonces, la autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho a dictar sus normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines.

¹⁰ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

La Sala Superior ha reconocido¹¹ que **la vertiente colectiva** del derecho de asociación implica quien decide la afiliación y la militancia a un partido político, acepta por voluntad propia y en uso de su derecho constitucional de asociación, **formar parte de la militancia partidista, pasar con sus concepciones individuales a las de la colectividad**, en la cual los intereses **de los miembros se conjugan colectivamente**, con todo lo que involucran, **ideología, corriente de pensamiento, y/o doctrina, fines, y lucha por el poder en la asociación a la que decidió pertenecer**, situación que por regla general está regida por los principios básicos de los estatutos y documentos fundamentales del partido.

Así, señala que no solo se crea un vínculo jurídico, sino de solidaridad moral basada en la confianza recíproca y en **la adhesión a los fines asociativos**; de ahí que **no puede descartarse** que los estatutos puedan **establecer como causa de expulsión una conducta que la propia asociación valore como lesiva a los intereses del gremio partidista**.

Es importante destacar que en el Derecho Internacional también se ha estudiado la gran importancia que en un sistema democrático tiene la dimensión colectiva del derecho de asociación a través de los partidos políticos.

Así, la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho del Consejo de Europa (Comisión de Venecia)¹² -de la cual México es miembro de pleno derecho desde 2010- en conjunto con el Panel de Expertos en Partido Políticos de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos de la Organización para la Seguridad y Cooperación, emitieron los “*Lineamientos sobre la regulación de los partidos políticos*”¹³.

En dichos lineamientos se destaca que **los partidos políticos son una plataforma colectiva para la expresión de los derechos fundamentales de asociación y**

¹¹ Sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-557/2018.

¹² La Comisión Europea para la Democracia por el Derecho, mejor conocida como Comisión de Venecia, es el órgano consultivo del Consejo de Europa responsable de brindar asesoría legal sobre cuestiones constitucionales que promuevan el pleno respeto a los derechos fundamentales entre sus Estados miembros. Está integrada por expertos independientes nombrados por sus gobiernos por un periodo de cuatro años, que se reúnen en sesión plenaria para aprobar dictámenes, formular recomendaciones, intercambiar información y compartir buenas prácticas.

En este foro multilateral participaron la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asistiendo a las sesiones plenarias, brindando su opinión a las consultas formuladas por otros miembros y a través de la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, de la cual la Comisión de Venecia funge como Secretaria.

Información consultable en: <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/comision-de-venecia>.

¹³ Consultable en: [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2010\)024-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2010)024-spa).

expresión de los individuos y han sido reconocidos por la Corte Europea de Derechos Humanos como actores integrales en el proceso democrático.

Además, son los medios mayormente utilizados para la participación política y ejercicio de los derechos relacionados con ésta.

En el caso, los partidos son generadores para una sociedad política pluralista y juegan un papel activo en garantizar un electorado informado y participativo.

Adicionalmente, la Comisión de Venecia señala que **los partidos sirven, a menudo, como un puente entre las ramas ejecutiva y la legislativa del gobierno y pueden servir para priorizar efectivamente la agenda legislativa dentro de un sistema de gobierno.**

En otro instrumento emitido por la Comisión de Venecia, denominado *Código de Buenas Prácticas en el Ámbito de los Partidos Políticos*, se destaca las dimensiones individual y colectiva del derecho de afiliación política.

Por una parte, toda persona debe ser libre de escoger ser miembro de un partido político o no y de elegir a qué partido pertenecer -dimensión individual-.

Asimismo, **los partidos pueden negar la afiliación de cualquier solicitante que rechace los valores que defienden o cuya conducta va en contra de los valores e ideales del partido.**

La mejor práctica requiere la existencia de órganos disciplinarios y procedimientos claros para tomar decisiones razonadas, por tanto, los partidos deben cerciorarse de que sus miembros cumplan con el orden jurídico¹⁴.

De lo anterior se desprende que la dimensión colectiva del derecho humano de asociación política, específicamente los partidos políticos, implica que las y los asociados actúen en congruencia con los principios, normas internas y una determinada corriente de pensamiento a la cual se adhirieron voluntariamente al decidir formar parte de un partido político determinado.

Este derecho colectivo de asociación se ejerce a partir de que sus integrantes puedan decidir sobre la permanencia de aquellas personas que no actúan en respeto a las normas y corriente doctrinal a la que se adhirieron; de tal forma que, coartar este derecho vulneraría su autodeterminación y tiene impacto sobre el cumplimiento de los fines para

¹⁴ Adoptado por la Comisión de Venecia en su 77ª Sesión Plenaria (Venecia, 12-13 de diciembre de 2008) e informe aclaratorio adoptado por la Comisión de Venecia en su 78ª Sesión Plenaria (Venecia, 13 y 14 de marzo de 2009).

los cuales se creó.

Régimen Sancionador de Morena.

De conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, este procedimiento sancionador ordinario se inició con motivo de las quejas de la parte actora en la que acusó al denunciado de apoyar y llamar al voto por candidatos postulados por partidos políticos diversos a Morena, lo cual va en contra de la ideología de nuestro partido, así como de los Estatutos, la Declaración de Principios y el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Por tanto, resulta de trascendental importancia hacer un análisis de nuestro marco normativo Interno, a fin de determinar los alcances de estas normas, dadas al amparo del principio de autodeterminación, a través de las cuales las y los militantes de Morena establecimos las normas vigentes de justicia partidaria y de **permanencia en nuestro movimiento**.

Así entonces, debe señalarse que nuestro Estatuto establece las bases del régimen sancionador disciplinario que deberá implementarse para conocer sobre las posibles faltas a la normatividad partidista y las correspondientes sanciones.

A fin de lograr este propósito, nuestro partido ha desarrollado y establecido un sistema de justicia partidaria pronta y expedita en una sola instancia, a partir de cual se garantizará el acceso a la justicia, cumpliendo con las formalidades esenciales previstas en la Constitución General de la República, así como en las demás Leyes a las cuales se encuentra sujeto nuestro actuar.

Luego entonces, para garantizar el cumplimiento de este régimen partidista, el artículo 49 de los Estatutos establece que le corresponden las siguientes atribuciones a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

- Salvaguardar los derechos fundamentales de todos los miembros de MORENA.
- **Velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de Morena.**
- Conocer de las quejas, denuncias o procedimientos de oficio que se instauren en contra de las y los dirigentes nacionales de Morena.
- Conocer las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de Morena, con excepción de las que el Estatuto confiera a otra instancia.

Asimismo, en el artículo 53 del Estatuto de Nuestro partido, se contemplan una serie de supuestos que se consideran faltas sancionables por esta Comisión de Justicia.

Ahora bien, en el artículo 129 de su Estatuto **se establece que la cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones** derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, se prevé que serán acreedoras a la **cancelación de la militancia**, las personas que cometan las conductas siguientes:

- Realicen actos que impliquen campañas negativas en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal o nacional en detrimento de las y los candidatos postulados por MORENA.
- Ocupen cargos de elección popular y no apliquen en el marco de la Ley las líneas generales de gobierno, documentos básicos y el Proyecto Alternativo de Nación aprobadas por MORENA.
- Dañen gravemente el patrimonio de MORENA.
- Realicen actos de corrupción, violación a los Derechos Humanos y sociales o actividades delictivas.
- Se afilien a otro partido y/o acepten la postulación como candidatas o candidatos de otras organizaciones políticas.
- Sean registradas o registrados como representantes de otro partido, sin autorización del órgano correspondiente.
- **Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.**
- Realicen actos que impliquen la subordinación a otros partidos políticos y/o a personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.
- Realicen actos que impliquen alianzas con otros partidos políticos y/o con personajes antagónicos a los principios establecidos en los Documentos Básicos de MORENA.
- Realicen acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas y/o o de conveniencia con la finalidad de beneficiar a grupos de interés o de poder y/o en detrimento de MORENA y/o de sus Documentos Básicos.
- Alteren documentación oficial de MORENA.
- Falsifiquen documentación oficial de MORENA.
- Hagan uso indebido de la documentación oficial de MORENA.
- Ejercen violencia política y violencia política de género en cualquiera de sus variantes.
- Realicen campañas de afiliación distintas a las de MORENA.
- Divulguen o sustraigan información confidencial de MORENA, en los términos de las leyes, sin autorización de los órganos competentes.

En este sentido, sirve de apoyo el criterio que la Sala Superior sostuvo en la sentencia

recaída al recurso de apelación SUP-RAP-461/2012, respecto de que las faltas deben traer consigo una consecuencia suficiente para que, en lo futuro, tanto individuos que conforman la sociedad en general, como el partícipe de un ilícito, no cometan nuevos y menos las mismas violaciones a la ley, pues con ello se expondría el bienestar social, como razón última del Estado de Derecho.

Esto es, la intervención debe ser lo suficientemente apta para desalentar al infractor de continuar en su oposición a la ley (en el caso a la Norma Partidista), ya que, de otra manera, incluso, podría contribuir al fomento de tales conductas ilícitas, y no quedaría satisfecho el propósito disuasivo que está en la naturaleza misma de las sanciones.

El artículo 129, inciso g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece como sanción la cancelación de la afiliación cuando un militante acepte ser como candidato por otras organizaciones políticas. A efecto de dar claridad sobre el mismo, resulta necesario que el mismo sea citado a continuación.

“Artículo 129. CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.

La cancelación de la afiliación a MORENA consiste en la pérdida definitiva de los derechos y obligaciones derivadas del Estatuto y de la Ley General de Partidos Políticos.

Serán acreedoras a la cancelación del registro las personas que:

(...)

***g) Apoyen de manera notoria a candidatas y/o candidatos, dirigentes y/o postulados de otro partido por cualquier medio.
(...)”***

Tomando en consideración las particularidades de las conductas sancionadas con la señalada en el artículo que antecede, se estima que la sanción idónea y eficaz que debe imponerse al **C. José Luis Gutiérrez Cureño** es la **CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN NACIONAL DE PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO DE MORENA.**

La cancelación del registro en el padrón nacional de afiliados constituye una medida eficaz y ejemplar a efecto de disuadir la posible comisión de conductas similares al interior del partido, pues hace patente a quien inobservó las normas internas de Morena y reprime el incumpliendo a las mismas.

Además se puede concluir válidamente que constituye un requisito al interior de MORENA que, para que cualquier militante pueda ejercer sus derechos político-electorales, previstos en la Constitución, entre ellos, el tener la calidad de militante, es

necesario que cumpla con sus obligaciones al interior del partido, pues ésta es la única manera de hacer compatibles sus derechos y obligaciones como militante de Morena, resultando en el caso particular que al apoyar de manera notoria a los candidatos postulados por un partido político diverso a MORENA, se estima que el denunciado no comparte los principios ideológicos de carácter político, económico y social postulados por MORENA, situación por la cual apoyó y llamó al voto por candidatos postulados por una organización política ajena a nuestro partido-movimiento; asimismo se infiere que no comparte los fines de esta organización política consistente en que sus afiliados y simpatizantes tengan acceso a un cargo de elección popular, por lo que se puede advertir que no es voluntad del denunciado luchar por un cambio verdadero de acuerdo con los principios, valores y formas pacífica de lucha de MORENA

8. EFECTOS.

Una vez que se declaró **fundado el agravio de la parte actora**, consistente en aceptar apoyar de manera notoria así como llamar al voto por candidatos postulados por partidos diversos a Morena, se sanciona con la cancelación del registro como protagonista del cambio verdadero al **C. José Luis Gutiérrez Cureño** en apego al contenido del artículo 129° inciso g) del Reglamento de la CNHJ, lo que implica la imposibilidad jurídica y material de ejercer, dentro de MORENA, y por lo tanto la separación de sus derechos contemplados en el Artículo 5° y demás contenidos en el Estatuto.

Es por lo anterior que se instruye a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, para que a la brevedad y en el ámbito de sus atribuciones, cancele el registro de afiliación del **C. José Luis Gutiérrez Cureño** del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; Título Octavo (artículos 26 al 36), 122, 123 y 127 del Reglamento de la CNHJ; los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio de la parte actora, consistente en apoyar de manera notoria, así como llamar al voto a favor de candidatos postulados por partidos políticos diversos a Morena durante el pasado proceso electoral local en el Estado de México, en los términos de lo expuesto en esta resolución.

TERCERO. Se sanciona al **C. José Luis Gutiérrez Cureño** con la cancelación de su registro en el Padrón de Protagonistas del Cambio Verdadero.

CUARTO. Se vincula a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a dar cumplimiento con el apartado de efectos.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO